



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
PAZ DE ARIPORO-CASANARE
Distrito Judicial de Yopal

Paz de Ariporo-Casanare 4 de junio de 2014,

SENTENCIA PENAL

ADICACION No. 2008-00033

DELITO:

HOMICIDIO AGRAVADO

PROCESADOS:

- GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN
- FREDY HERNAN GARCIA TORRES
- LUIS HERNANDO LEMUS SILVA
- ELVER CHIRIVÍ HERNANDEZ

VICTIMA:

CARLOS MANUEL MOTA Y DONALDO ADAN MADERA

I. ASUNTO DE DECISIÓN

Dictar sentencia, por haberse evacuado la etapa del juicio y no observando nulidad que invalide lo actuado, y teniendo competencia este Despacho por el sitio donde ocurren los hechos, esto es, en Paz de Ariporo, Casanare, perteneciente a la jurisdicción de este circuito judicial.

II. HECHOS

Da inicio a esta investigación los hechos ocurridos el día 21 de julio de 2007, en donde el ejército informa que sostuvo combates con hombres al mando del bandido ORLANDO MEZA MELO, donde fueron dados de baja dos individuos N.N., que posteriormente fueron identificados como *CARLOS AÍANUEL MOTA Y DONALDO ADAN MADERA*, en cuyo poder se hallaron una pistola calibre 22 mm, una vainilla calibre 22, un revolver, 4 cartuchos y dos vainillas percutidas, una granada de mano M-26 y una escopeta calibre 20 con cartucho del mismo calibre.

III. FILIACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Se trata de GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN C.C. No 80.050.690,
FREDY HERNAN GARCIA TORRES C.C. No. 8.437.057, LUIS HERNANDO
LEMUS SILVA C.C. No. 74.187.694, ELVER CHIRIVI HERNANDEZ C.C. No.
9.430.860, PRUEBAS

CUADERNO UNO.

1. Inspección a cadáver, folio 2 a 11.
2. Informe del Tte. GIOVANNY BOTERO YANQUEN, dejando a disposición unos cadáveres, folio 15.
3. Declaración de CARLOS JOSE HURTADO MOTA, folio 19 a 21.
4. Álbum fotográfico folio 23 a 28.
5. Acta de reconocimiento de cadáver, folio 31a 32.
6. Denuncia folio 35 a 38.
7. Necropsia médico legal, folio 41 a 60
8. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 76 a 78.
9. Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 79 a 81.
10. Declaración de UMAIDA TARACHE, folio 82.
11. Declaración de FABIOLA HURTADO folio 83.
12. Declaración de EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, folio 84.
13. Declaración de NURY SOLER, folio 85 y 86.
14. Declaración de OLGA BEATRIZ MADERA, folio 87 y 88.

15. Apertura indagación preliminar por el ejército, folios 92 y siguientes.
16. Misión táctica OTOÑO, folio 97.
17. Declaración de GIOVANNY BOTERO, folio 111.
18. Ampliación de declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 149 y 150.
19. Ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 151 y 152.
20. Tarjetas de preparación de cédulas de las víctimas, folio 153 a 155.
21. Apertura de la instrucción, Folios 156 a 160.
22. Ordenes de captura, folios 162 a 165.
23. Indagatoria de GIOVANNY BOTERO, folio 171 a 179.
24. Indagatoria de FREDY HERNAN GARCIA, folio 180 a 187.
25. Actas de derechos de los capturados, folios 190 a 193.
26. Indagatoria de LUIS FERNANDO LEMUS, folio 194 a 201.
27. Indagatoria de ELVER CHIRIVI HERNANDEZ, folio 202 a 207.
28. Ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 208 y 209
29. Se profiere MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, folio 210 a 218.
30. Identificación de los cadáveres, folio 251 a 262.
31. Informe investigador de campo, folio 288 a 301.

CUADERNO DOS.

32. Informe del DAS folio 1 a 3.
33. Informe del CTI No. 109, folio 10 y 11
34. Informe del CTI No. 00113, folios 15 al 19
35. Ampliación de denuncia de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 20 al 23.
36. Ampliación de Declaración de NURY SOLER, folio 27 y 28
37. Declaración de CLAUDIA SILVA, folio 29 y 30.
38. Ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 31a 34.
39. Declaración de JAIME ALEXI GUARIN, folio 35 y 36.
40. Declaración de JOSE POLIDECTER HERNANDEZ, folio 37 y 43.
41. Declaración de MARIA JOSEFA VALOR, folio 44 a 46.
42. Recolectado el material necesario se cierra la instrucción, folio 51.
43. Informe fiscalía folio 74 a 79.
44. Se profiere resolución de acusación, folio 83 a 104.
45. Con fecha 15 de diciembre de 2008 se avocó conocimiento, folio 118.
46. Indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286.
47. Corres traslado Art. 400 C.P.P., folio 120
48. Con fecha 29 de Enero de 2009, venció el traslado Art. 400 C.P.P., folio 155.
49. Audiencia preparatoria 16 de marzo de 2009, folio 169 y 170
50. Mediante auto de fecha 1 de abril de 2009, se concede la libertad provisional, folios 196 a 199.
51. Continuación audiencia preparatoria, folios 213 a 226.
52. Audiencia pública, folios 242 a 259
53. Continuación audiencia pública, folio 272 a 300
54. Indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293.
55. Indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299.

CUADERNO TRES.

56. Indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9.
57. Indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9.
58. Ampliación de Declaración de CARLOS JOSE HURTADO, folio 32.
59. Declaración de JAIME ALEXI GUARIN VALOR, folio 34.

60. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 36.
61. Queja presentada por SANDRA PATRICIA AVILA ante la personería municipal de paz de Ariporo, folio 51.
62. Copias investigación de la fiscalía, folio 57.
63. Copias de misión táctica y otros documentos obtenidos en inspección judicial a la brigada del ejército, folio 189.

CUAPERNO CUATRO.

64. Inspección por el CTI, folio 36.
65. Copias proceso 2008-00033, folio 43.
66. Reconstrucción de trayectorias balísticas, folio 101.

IV. ETAPA DEL JUICIO.

1. Declaración de JAVIER EDILSO ALARCON, LUIS ALBERTO GUEVARA, folio 207.
2. Declaración de MAGDA SULAY PEREZ, folio 214.
3. Declaración de WILEREDO MENDEZ BARRERA, folio 217.
4. Declaración de JAIME VILLASANA PEREZ, folio 223.
5. Declaración de LUIS FELIPE ROJAS, folio 227.
6. Declaración de WILSON GONZALEZ TARACHE, folio 230.
7. Declaración de MARIELA CORTES DE ROJAS, folio 233.
8. Declaración de NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, folio 238.
9. Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 245.
10. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 248.
11. Declaración de JOHAN LEONARDO ALARCON, LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 259.
12. Declaración de JOSE MANUEL CABARTE, JUAN ANDRES CALDERON, folio 266.
13. Declaración de WILDER SANCHEZ, y testimonios de POLIDECTER HERNANDEZ, MARIA JOSEFA VALOR, NURY SOLER, JAIME ALEXIS GUARIN, folio 286-287-288.
14. Declaración de GLADYS CATALINA SILVA, folio 299.
15. Declaración de FRANCY JOHOANA BARRETO, MARIO ALBERTO GARCIA, GUSTAVO ADOLFO BELTRAN, folio 360.
16. Variación de la calificación jurídica de GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN, FREDY HERNAN GARCIA TORRES, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA, ELVER CHIRIVT HERNANDEZ, en calidad de coautores.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL:

Lo podemos resumir en el siguiente interrogante: ¿son responsables del delito endilgado por la Fiscalía en las calidades señaladas por la misma en la variación de la calificación?

MARCO NORMATIVO

Como tales relacionamos los siguientes:

ARTÍCULO 9 del código penal (LEY 599 DE 2000), el cual establece que para que una conducta sea punible, se requiere que sea: Típica, Antijurídica y Culpable.

ARTÍCULO 29. AUTOR.

Quien realice la conducta punible por si mismo o utilizando a otro como instrumento.

So a COAUTORES los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

ARTÍCULO 103. HOMICIDIO.

El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, la pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

ARTÍCULO 232 DEL CFP (LEY 600 DE 2000), que dice, no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado.

SOLUCION A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS

En relación con el problema central, de entrada debe señalarse, que la respuesta es positiva, a las peticiones de la Fiscalía, formuladas en la resolución de acusación junto con la variación de la calificación judicial, veamos por qué:

HECHOS RELEVANTES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

TIPICIDAD

ARTÍCULO 103. HOMICIDIO.

El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, la pena será, de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

- 4- Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
- 7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
- 9- en persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste libro agentes diplomáticos, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia

Las interiores muertes según los miembros del ejército se debieron al enfrentamiento que ellos sostienen con grupos al margen de la ley:

- Informe del Tte. GIOVANNY BOTERO Y, a folio 15, cuenta al fiscal de turno de Paz de Ariporo, que tropas de la unidad táctica pelotón ACORAZADO 4, a su mando, en desarrollo de la misión OTOÑO, sostuvo contacto con un grupo aproximado de 2 personas, pertenecientes a bandas criminales al servicio del narcotráfico, el día 2 de octubre de 2007 en el área rural de la vereda la candelaria, en la cual fueron dados de baja.
- En declaración ante la justicia penal militar, folio 111, el Tte. GIOVANNY BOTERO, señala que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén, sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde informa a DONCEL 3 sobre el registro que se iba a realizar debido a esa información y a los antecedentes que se habían escuchado, empieza desplazándose sobre la vía, a las 23 y 20 horas avizora un movimiento sobre la carretera y ordena a los soldados bajar de los caballos para efectuar el registro, y luego el soldado LEMUS SILVA lanzó una proclama, a lo que salió un sujeto corriendo haciendo disparos hacia a tropa, la cual reaccionó, neutralizando en combate a ese individuo, y el otro individuo al verlo se desplaza a la mata monte y sostuvo con ellos otro combate de encuentro, resultando muerto, luego se hizo un registro y se encontró un revolver, una pistola, una escopeta, una granada de mano, permanecieron toda la noche, al otro día personal del CTI realizó las diligencias respectivas y se dirigieron a la base militar de Paz de Ariporo.
- En indagatoria el mismo oficial, folio 175, repite la versión, básicamente sobre la existencia del combate y el fallecimiento de dos personas.
- En indagatoria de JOHAN LEONARDO ALARACON, folio 272, dijo que, el día de los hechos el teniente recibió una información, no sabe cuál, y les ordenaron salir para el sector, y salieron además de él, GUEVARA, LEMUS y SANCHEZ, y como a las 11 y media, LEMUS que era el puntero, hizo alto, porque había sentido algo sospechoso, y el teniente dio la orden de sacar dos equipos, uno con él y otro con GARCIA, como a los 30 minutos se escucharon unos disparos, de diferentes calibres y el teniente le dijo al chispas que habían entrado en combate, los disparos duraron como 14 minutos, luego dan la orden al radio operador para que informara del combate, y que no vio los cadáveres, porque estaba en otro sector.
- En indagatoria de LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 280; se dijo que ese día estaba en la retaguardia por tanto no estuvo en el sitio del combate directamente, que escucho los disparos por espacio de 15 minutos, primero de arma corta y luego de fusil.
- En indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286, este dijo que luego que el puntero da la alarma de alto, él se queda con los caballos y a la media hora se escucharon los disparos, el combate duro como 15 minutos, y estuvo hasta el otro día en ese sector, que nadie de la retaguardia disparo.
- En indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293, este dijo que ante la orden del teniente de parar esa noche, por lo que vio LEMUS, él se quedó en la parte de atrás con los caballos, y a la media hora escucharon los disparos, y estuvo toda la noche en el sector hasta el otro día.
- En indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299, quedó también con los caballos, a los 15 minutos escucha disparos, y luego se coloca al lado de teniente con el radio, ya que era el que lo cargaba, y a la una se comunican con la brigada informando los hechos, y ahí permanecieron hasta el otro día.

- En indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9, estuvo esa noche en el sitio, y luego de la alarma de LEMUS el teniente lo organiza en un equipo con CHIRIVI y el cabo GARVIA, y hacen un registro, los tres, en una mata y luego escuchan unos disparos en la parte de adelante, o sea en el equipo del teniente, luego en su grupo escucha como le disparan a CHIRIVI, se tiran al suelo, y luego sale del eje de avance y le empiezan a disparar, y él hace lo mismo, luego se queda en el sitio toda la noche.
- En indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9, dijo que esa noche es cucho a LEMUS lanzar una proclama, y sonaron unos disparos, por lo que toma posición y espera la orden del teniente, pero nunca disparo.
- En declaración de CARLOS JOSE HURTADO MOTA, folio 19 y Sgte, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señalo que su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIDA VDA DE CRISTANCHO, no sabe cuál era su último trabajo, que el día 20 de octubre a las 5 de la tarde lo vio en la finca de MARIA JOSEFA VALOR, lo saludo a señas, estaba solo, no sabía si tenía problemas con alguien, y supo que estaba muerto porque su hermana CLAUDIA le conto.
- A folio 31, la señora NURI SOLER CARDOZO, reconoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, según el acta de inspección, a quien conoce hace 7 años, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca.
- A folio 35, SANDRA PATRICA AVILA, presenta denuncia contra el ejército, quien señalo que contrato a CARLOS MANUEL como su trabajador para que le ayudara en el fundo que tienen en la vereda la candelaria y quien se quedaba también en la casa de la finca, sabía que era buen trabajador y honesto, estaba detrás de el para que le trabajara, pero él se encontraba laborado con OMAIRA VDA. DE CRISTANCHO, que el día de los hechos no estaban ellos en la paz, ya que se fueron para Cúcuta ante el fallecimiento de su suegro, y al regresar supieron de la muerte de esas personas, averiguaron con varias personas sobre los encargados de sus fincas, la de ella y de su suegra y les dijeron que o había nadie, que los animales estaban con hambre, luego su esposo va a la morgue y reconoce a los muertos, uno de ellos le cuidaba a la suegra, y el otro les cuidaba a ellos.
- En declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 76, dijo que es esposo de la denunciante, que se enteró de la muerte de dos personas por un particular, que luego en la morgue los reconoció, pago sus funerales, porque los iban a enterrar como N.N., luego acompañó a los familiares de HURTADO MOTA a su finca para que recogieran sus pertenencias, y allá se percató que de su finca desaparecieron varios elementos entre ellos una escopeta que apareció con el finado, sus familiares le dijeron que limpiaran el nombre de su hermano porque no era como decían los militares, también conto que recibió una llamada anónima en donde le informaban que los muertos debían ser él y su hermano, ya que un señor LUIS ROJAS, había pagado por eso, pero que se habían equivocado, dijo que CARLOS HURTADO trabajador suyo, no tenía ninguna arma, y solo existía una escopeta hechiza, para espantar animales, y fue la que encontraron con los cuerpos.
- En declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 79, señalo que coloco la denuncia, que a DONALDO ADAN MADERO lo conocían como CHEPE, no ve el motivo por el cual murieran, que MANUEL llevaba como un mes como trabajador de ella en la finca, además conocía hacia muy pocos días a CHEPE, que existen rumores de haber confundido a los muertos con su esposo y cuñado, quienes habían sido mandados a matar por su vecino LUIS ROJAS, que CARLOS no tenía armas, y la escopeta que le encontraron esa de su finca.

PROCESADOS: GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN Y OTROS

- En declaración de UMAIDA TARACHE, folio 82, ella dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado.
- Declaración de FABIOLA HURTADO folio 83, dijo que es hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar.
- Declaración de EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, folio 84, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, solo usaba un cuchillo.
- Declaración de NURY SOLER, folio 85, fue la última persona que vio a DONALDO y él trabajaba para ella, lo conoció en trinidad jugando gallos, y por eso hace como 4 años le empezó a cuidar sus gallos, estuvieron en la paz y en otros municipios jugando con los animales, que él estuvo preso en acacias, como un año, porque estaba cuidando los gallos de un paramilitar llamado YIMY que era su marido, pero que luego murió, que DONALDO trabajaba con ella trabajaba además en una finca, pero que dormía en la finca de JOSEFA VALOR.
- Declaración de OLGA BEATRIZ MADERA, folio 87, hermana de DONALDO ADAN MADERA, dice que le comunicaron sobre la muerte de su hermano, quien abandono la casa desde muy joven y andaba mucho, no tenían casi contacto, no sabe a qué se dedicaba últimamente estaba trabajando con NURY.
- En ampliación de declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 149, reconoció la escopeta.
- En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 151, reconoce la escopeta.
- Ampliación de denuncia de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo aseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmo con su hermano que fue la última persona que lo vio vivo, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar a día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la ropa del otro muchacho doblada, que la hermana de MANUEL, le dijo que le vio un tiro en el pie a su hermano, pero en las botas que tenía puestas no había ninguna perforación.
- Ampliación de Declaración de NURY SOLER, folio 32, agrego que no cree en el combate, y que los muertos se habían conocido hacia poco, y que las botas que le encontraron a DONALDO eran de talla 42 pero la tenía talla 38.
- En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 333, dijo que sus relaciones con LUÍS ROJAS han sido complicadas ya que él los ha mandado a matar 3 veces, dos con los paras y una con el ejército, dijo que él era el patrón de CARLOS MANUEL MOTA, quien trabajo como un mes y 10 días, que lo habían tratado de contratar antes, porque sabían de lo buen trabajador que era, y lo único que tenía es que era muy tomador, tenía un lote en Pore, y quería ahorrar para construir allá, no le conoció armas las cuales le tenía miedo, de DONALDO ADAN MADERA dijo que lo conoció después que las autodefensas se reinsertaron, porque le era gallero de un jefe paramilitar, que luego mataron, dijo que ellos no se habían conocido antes, que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande.

- En declaración de JAIME ALEXI GUARIN, folio 337, dijo que recibió una llamada de un soldado voluntario, de apellido Galvis, quien le dijo que LUIS ROJAS los había mandado a matar.
- En declaración de JOSE FOLIDECTER HERNANDEZ, folio 339, dijo que, llegó a la casa de CIRO pero no encontró a nadie, por lo que lo llamo para informarle, y luego supo de los dos muertos.
- En declaración de MARIA JOSEFA VALOR, folio 346, dijo que conoció a DONALDO haría como un mes, que cuando murió su esposo, lo saco prestado por unos días para que le cuidara la casa, que a él lo sacaron de la finca porque ahí estaba la ropa, la colgadura, las botas, todo estaba ahí como si se hubiera acostado, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado, la casa, que a DONALDO lo conoció como galero de un señor que estaba al margen de la ley, era financiero de los paracos.
- En ampliación de Declaración de CARLOS JOSE HURTADO, folio 32, hermano de una de las víctimas, dijo que lo vio el sábado como a las 5 o 5:30 de la tarde, en la finca de JOSEFA VALOR, estaba montado a caballo, , que paso por el sitio donde mataron a su hermano como a las 11 u 11:30 y no vio presencia militar.
- En declaración de JAIME ALEXI GUARIN VALOR, folio 34, dijo que le informaron que los muertos debían ser él y su hermano.
- En declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 36, agrego que cuando vio el cadáver de CARLOS mostraba en las manos, en las muñecas como si lo hubieran ligado con algo, mostro unas fotos en donde se aprecia, según la descripción de la declaración la ropa que se había quitado el chinchorro y una cobija.

En esta etapa del juicio, declaro NURY SOLER CARDOSO, quien manifestó que no sabe del enfrentamiento con el ejército, ya que se encontraba en el pueblo, pero reconoció a uno de los muertos, a DONALDO MADERA, quien trabaja con ella, le cuidaba los gallos, que ella tenía en el pueblo, que llevaba como 4 años trabajando con ella, que lo conoció desde el año 2001, cuidando también gallos, y ahí lo conoció, también tuvo gallo en montañas del totumo, en donde DONALDO también trabajo con ella, desde el año 2002, a CARLOS MANUEL MOTA, lo conoció porque su mama tiene una finca cerca de donde él trabajaba, trabaja en fincas, lo vio trabajando en una finca de la candelaria, de CIRO ALFONSO GUARIN, cuando ella salió para el pueblo, lo vio ahí, DONALDO se quedó cuidando la finca de su suegra, entre las fincas hay como 40 minutos a pie, los muertos estaban en la finca de LUIS ROJAS, y se encontraban cerca de las fincas donde trabajaban; no sabe si CARLOS era de algún grupo al margen de la ley, ni de DONALDO.

JAIME ALEXIS GUARIN VALOR, dijo que eso no fue un enfrentamiento, que a ellos los sacaron de las casas, si bien no le consta que fueron sacados, en la vereda todo el mundo sabía que ellos estaban en la finca y solo se dedicaban al trabajo, uno vivía en la finca del hermano, HURTADO y el otro en la finca de la mama, el testigo los conoció a ambos, ese día él estaba en paz de Ariporo, enterrando al papa que había fallecido, y acá duro varios días, y acá recibió información de un soldado que un señor LUIS ROJAS los había mandado a matar, el apellido del juzgado era GALVIS, no sabe si aún es del ejército, relato los problemas que han tenido con el señor ROJAS, problemas por la finca, esa finca de él se llama la verbena y colinda con la licorera de propiedad del testigo, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció hace 12 años jugando fútbol, él vivía en los morichales, a CARLOS ADAN MADERA lo conocía un año antes como

gallero y luego trabajador en la finca de la mama, ninguno de los dos pertenecía a algún grupo armado, eran trabajadores.

JOSÉ POLIDECTER VARGAS, dijo que no sabe nada de los hechos en que murieron las dos personas, tampoco conoció a las personas muertas, que nunca escucho de gente que extorsionara, o de grupos armados, lo que la gente decía era que por ahí pasaban.

MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, vive en la vereda la candelaria, finca la frontera, hace 30 años, dijo que allá no hubo ningún combate, ella estaba en el entierro del esp. 350, si bien no estaban, la gente comenta que el ejercito los saó por la noche y dentro de los potreros de la verbena los mataron, les colocaron unas armas, botas, ya que las botas que usaba el muchacho que trabajaba en su casa ahí estaban, esos muchachos eran nobles de trabajo, los que dijeron eso fueron los de la vereda, pero nadie dice nada de frente, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, muy juicioso, le trabajo a su hijo, también trabajo con OMARIA CRISTANCHO, lo único es que era borrachito, él era de una finca por los lados de morichales, de buena familia, MOTA se dedicaba al trabajo en las fincas, en la finca de su hijo había una carabina, para cazar animales, y esa arma apareció con los muchachos, que en ese sector nunca había pasado nada antes de la muerte de los muchachos, solo que en esa época dujeron los paramilitares, al mando de DIEGO DIAZ, pero para el 2007 ya no habían paramilitares, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejo cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y el como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY, que había estado casada con un paramilitar, de nombre YIMI, que en su finca tiene un arma vieja, pero nunca la movieron porque ahí está, cuando regresa a la casa luego del entierro, estaba allá la ropa, la cachucha, las botas.

FRANCY JOHANA BARRETO, dijo que como investigadora adscrita al CTI realizo unas labores investigativas, lo que se conoció era que eran dos personas encargadas de las fincas, que el batallón guías del Casanare realizo un combate en donde murieron esas personas, según ellos, estuvo en el sitio de los hechos, se hizo un levantamiento topográfico, para establecer si habían evidencias en balística, se hicieron tomas de distancia, eso fue en el año 2009, hablo con JOSEFA VALOR y CIRO GUARIN, propietarios de las fincas, también hablo con gente en la paz, pero no se quisieron identificar por temores, reconoció el informe que ella elaboro y aparece en el proceso, también se hizo inspección a la brigada, para establecer si se había dado un pago a algún informante por esa misión táctica.

ALVARIO ALBERTO CARMONA, Topógrafo adscrito a la fiscalía, y perito en balística, desarrollo la actividad de inspección al sitio de los hechos con levantamiento topográfico, y trayectorias de balística.

GUSTAVO ADOLFO BELTRAN, oficial del ejército, oficial de instrucción y jefe de operaciones, durante el año 2007 en guías de Casanare, dijo que para esa fecha se dieron las dos muertes, estaba en Yopal, no participo en los hechos, y de acuerdo a la orden de operaciones se les asigno al comandante de los soldados, la zona de candelaria la alta, operación que se llamaba otoño, se enteró de las muertes por comunicaciones por radio, en donde se reportó el hecho, no hubo requerimiento de más tropa o apoyo, solo se informó de un contacto armado, y el reporte de las dos muertes en combate, y se inicia el reporte administrativo, la operación otoño es el nombre de la operación durante cada mes.

Declaración de GLADYS CATALINA SILVA, empleada de la personería, dijo que sobre los hechos los denunció la doctora SANDRA AVILA, la conocía antes, de ella y su esposo tiene buen concepto de ella pero del esposo no sabe, no conoce a María Josefa Valer, sobre la situación de orden público en la vereda candelaria alta, no seba que se hayan presentado problemas, el conocimiento debe tenerlo el personero, ella solo es secretaria, para esa época no se formularon denuncias por escrito por extorsiones, robos, no supo de más enfrentamiento entre el ejército y grupos, salvo lo denunciado, dijo que también le suministro copia de los documentos a una investigadora del CTI, que la denuncia se hizo contra responsables, supo que en esa zona había asentamiento de grupos de las autodefensas, porque era de público conocimiento, pero en el 2007 no sabe, que no hay más quejas contra militares.

Declaración de MAGDA SULAY PEREZ, dijo que sabe que hubo un enfrentamiento entre el ejército y esos señores, que los conoció por los alias a uno le decían el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, que además fueron cómplices de la muerte del esposo de la testigo, el gallero era la mano derecha del comandante YIMI de las autodefensas, que cuando mataron a su esposo estaban con los parásitos para el gallero y el mochilero, dijo que los muertos se habían entregado al ejército pero siguieron extorsionando, que conoció al gallero desde que llegó al totumo, que se dedicaba a matar gente, a cobrar vacunas, dijo que para el año 2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas, pero sabe a qué a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que el gallero andaba armado el día que mataron a su esposo tenía un fusil y cargaba un arma corta, al mochilero también lo conoció con las autodefensas se la pasaba con ellos, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.

Declaración de WILFREDO MENDEZ BARRERA, como presidente de la junta de acción comunal se enteró de los hechos, y que cree que el ejército y el gobierno están orgullosos de eso, porque ellos eran dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, que los distinguió años atrás y sabe muchas cosas que habían hecho, eran bandidos, uno era de los morichales el fulano MOTA el otro era escolta del fulano YIMI, que a el YIMI y CHEPE lo extorsionaron, y le dio una novilla, dijo que a MANUEL MOTA, estaba delinquiendo en la comunidad, lo conoció y a su familia, a quien les compraba ganado, cuando llegaron las autodefensas al muchacho lo seducen, primero empezó como cascarero, e ingreso a las autodefensas, luego se entregó volviendo luego a hacer un grupito, en eso andaba el fulano morichal y chepe, y CARLOS MANUEL MOTA le decían el morichal, lo vio con uniforme y fusil, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, que era escolta de YIMI, que no lo vio nunca trabajar, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a DONALDO MADERA, dijo que hablo varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.

Declaración de JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que supo del enfrentamiento por la comunidad y de los muertos dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció como finquero en la finca de la mama, luego lo vio en las autodefensas como patrullero, luego de retirarse se puso a extorsionar, siempre permanecía con YIMI, a DONALDO MADERA dijo que le decían el gallero, le cuidada los gallos a NURY quien era la mujer de YIMI, que era muy amigo del fulano panga, andaban juntos, y fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedo luego de

desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados, que al teniente le hablo de ellos.

Declaración de LUIS ROJAS, dijo que supo del combate por un trabajador suyo que escucho los tiros, pero que él no estaba en esos días por el sector, que bajo a los 3 días, y oyó comentarios que habían unos muertos, dentro de su finca, no conoce a los muertos, vive en la vereda hace 30 años, que antes cuando estaban las autodefensas lo extorsionaron, luego no, se oían comentario pero en el año 2007 no se oyó nada, reconoce en las fotos del proceso a uno que cuidaba los gallos.

WILSON GONZALEZ TARACHE, dijo que trabaja con LUIS ROJAS, desde hace 15 años, quien escucho los disparos, dijo que no sabe de extorsiones, ni a su patrón ni a los vecinos, no conoce a los muertos.

Declaración de MARIELA CORTES DE ROJAS, dijo que estaba con su esposo en el pueblo, y lego el trabajador suyo WILSON GONZALEZ les conto sobre los disparos, y luego supo en el pueblo de los muertos, que en un tiempo transitaban por allá las autodefensas, y los extorsionaron, pero no los volvió a ver, ni lo extorsionaron más, no reconoció a los muertos, en la fotos que obran en el proceso.

Declaración de NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, dijo que escucho los disparos, que al otro día la gente le dijo que habían unos heridos en la finca la verbena, más adelante escucho que dos jóvenes que habían llegado allá a la finca, ellos pidieron 6 cervezas, y empezaron a hablar entre ellos con clarves, y escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que danes candela, eso fue como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrado vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, él le dijo que trabajaba ahí, a NURY la conoció también como de las autodefensas era esposa de un financiero, a chepe le decían el gallero porque cuidaba gallos, a Carlos dijo le dicen el morichalero, porque vivía en la vereda los morichales, y trabajaba también con las autodefensas, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba, menciono que antes NURY le ofreció plata para que declarara a favor de ellos.

Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, dijo que CARLOS MANUEL estuvo desde el mas de agosto, y lo llevaron a trabajar porque en ese mes era su matrimonio, lo comtrataron porque lo vio varios días trabajando donde OMAIRA VDA. DE CRSITANCHO, lo vio varias veces cuidando la casa de ella, él dijo que solo estaría unos meses porque había comprado un lote en Fore, y quería construir, no sabe si el estuvo vinculado a las autodefensas, se la pasaba trabajando de finca en finca, la familia es de morichales, su esposo le conto que cuando llego a la casa la cobija estaba caí la, y sus pertenencias revueltas, pero que el CARLOS era muy ordenado, dijo de DONALDO ADAN que lo coñoció, lo vio un par de ocasiones, lo había contratado la mujer de su cuñado, se llama NURY, ella tenía un ganado y le dijo a el que se lo cuidara, Manuel durmió en la casa de su suegra, no le consta si entre ellos, Manuel y Carlos hubiera amistad, lo habían contratado un mes antes de su muerte para que les cuidara su casa.

Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que cuando llego a la casa donde dormía DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si él apareció también con botas, dijo que reviso las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le hacía falta una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el ejército le había quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos, que los muertos antes no se conocían, dijo que conoció a DONALDO como gallero de YIMI de las autodefensas, luego siguió trabajando con la ex esposa de YIMI quien ahora es compañera del hermano del declarante, y trabajaba con su mamá en la finca de ella, dijo que no sabe si DONALDO antes había sido de las autodefensas, que le pregunto a él, y este le dijo que no.

Frente a la estructura del delito, ya con la certeza sobre la muerte de dos personas, se averigua ahora si ellos eran parte de la población civil, los testigos dicen:

- CARLOS JOSE HURTADO MOTA, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señaló que su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIRA VDA DE CRISTANCHO.
- NURI SOLER CARDOZO, reconoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca, fue la última persona que vio a DONALDO y él trabajaba para ella, lo conoció en trinidad jugando gallos, y por eso hace como 4 años le empezó a cuidar sus gallos, estuvieron en la paz y en otros municipios jugando con los animales, que él estuvo preso en acacias, como un año, porque estaba cuidando los gallos de un paramilitar llamado YIMY que era su marido, pero que luego murió.
- CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que CARLOS HURTADO fue trabajador suyo.
- UMAIDA TARACHE, ella dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado.
- FABIOLA HURTADO, hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar.
- EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, solo usaba un cuchillo.
- OLGA BEATRIZ MADERA, hermana de DONALDO ADAN MADERA, dice que le comunicaron sobre la muerte de su hermano, quien abandono la casa desde muy joven y andaba mucho, no tenían casi contacto, no sabe a qué se dedicaba últimamente estaba trabajando con NURY.
- ALARIA JOSEFA VALOR, dijo que conoció a DONALDO hacía como un mes, que cuando murió su esposo, lo saco prestado por unos días para que le cuidara la casa, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado, la casa, que a DONALDO lo conoció como gallero de un señor que estaba al margen de la ley, era financiero de los paracos.
- ALAGDA SULAY PEREZ, que lo conoció por los alias a uno le dicen el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, que además fueron cómplices de la muerte del esposo de la testigo, el gallero era la mano derecha del comandante YIMI de las autodefensas, que cuando mataron a su esposo estaban con los paracos el gallero y el mochilero, que conoció al gallero desde que llego al totumo, que se dedicaba a matar gente, a cobrar vacunas, dijo que para el año

2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas pero sabe qué a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.

- WILFREDO MENDEZ BARRERA, como presidente de la junta de acción comunal se enteró de los hechos, ellos eran dos picaros dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos, uno era de los morichales el fulano MOTA el otro era escolta del fulano YIMI, que a MANUEL MOTA, estaba delinquiendo en la comunidad, luego se entregó volviendo luego a hacer un grupito en eso andaba el fulano morichal y chepe, a CARLOS MANUEL MOTA le decían el morichal, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba.
- JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció como finquero en la finca de la mama, luego lo vio en las autodefensas como patrullero, luego de retirarse se puso a extorsionar, a DONALDO MADERA dijo que le decían el gallero, le cuidaba los gallos a NURY quien era la mujer de YIMI, que era muy amigo del fulano panga, andaban juntos, y fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedo luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados.
- LUIS ROJAS, que antes cuando estaban las autodefensas lo extorsionaron, luego no, se oían comentario pero en el año 2007 o se oyó nada, reconoce en las fotos del proceso a uno que cuidaba los gallos.
- NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, dijo que escucho los disparos, que al otro día la gente le dijo que habían unos heridos en la finca la verbena, más adelante escucho que dos jóvenes que habían llegado allá a la finca, ellos pidieron 6 cervezas, y empezaron a hablar entre ellos con claves, y escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue como 3 días antes de los tiroteos, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrado vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, a chepe le decían el gallero porque cuidaba gallos, a Carlos dijo le dicen el morichalero, porque vivía en la vereda los morichales, y trabajaba también con las autodefensas, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba, menciono que antes NURY le ofreció plata para que declarara a favor de ellos.

EL HOMICIDIO AGRAVADO

El homicidio agravado fue incorporado a la legislación nacional a través del artículo 103 y 104 de la Ley 599 de 2000, en su Título I, Capítulo Segundo correspondiente a los "Delitos contra la vida y la integridad personal", bajo la siguiente descripción típica:

“El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años”.

Y con las circunstancias de agravación tipificadas en los numerales 4-7-9 del Art. 104

4- Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

9- en persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste libro agentes diplomáticos, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.

DE LA RESPONSABILIDAD.

Para abordar este punto el Despacho considera necesario precisar si las personas muertas se dedicaban o no parada época de los hechos a actividades delictivas, como quiera que dice uno de los testigos que no, mientras que otros digan que sí.

Frente a la tesis de ser personas ajenas a comportamientos delictivos están: CARLOS JOSE HURTADO MOTA, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señalo que su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIDA VDA DE CR STANCHO.

- NURI SOLER CARDOZO, i'econoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, a quien conoce hace 7 años, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca.
- SANDRA PATRICA AVILA, señalo que contrato a CARLOS MANUEL como su trabajador, sabía que era buen trabajador y honesto, que a DONALDO ADAN MADERO lo conocían como CHEPE, no ve el motivo por el cual murieran, que MANUEL llevaba como un mes como trabajador de ella en la finca, además conocía hacia muy pocos días a CHEPE.
- CIRO ALFONSO GUAREN, dijo que CARLOS HURTADO trabajador suyo, no tenía ninguna arma.
- ® UMAIDA TARACHE, ella dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado.
- FABIOLA HURTADO, hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar.
- EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, solo usaba un cuchillo.
- OLGA BEATRIZ MADERA, hermana de DONALDO ADAN MADERA, no sabe a qué se dedicaba, últimamente estaba trabajando con NURY.
- MARIA JOSEFA VALOR, dijo que conoció a DONALDO haría como un mes, lo saco prestado por unos días para que le cuidara la casa, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado.
- En etapa del juicio, NURY SOLER CARDOSO, DONALDO MADERA, quien trabaja con ella, le cuidaba los gallos, que ella tenía en el pueblo, que llevaba como 4 años trabajando con ella, que lo conoció desde el año 2001, cuidando también gallos, y ahí lo conoció, también tuvo gallos en montañas del totumo,

- en donde DONALDO también trabajo con ella, desde el año 2002, a CARLOS MANUEL MOTA, lo conoció porque su mama tiene una finca cerca de donde él trabajaba, trabaja en fincas, lo vio trabajando en una finca de la candelaria, de CIRO ALFONSO GUARIN, cuando ella salió para el pueblo, lo vio ahí, DONALDO se quedó cuidando la finca de su suegra, entre las fincas hay como 40 minutos a pie, los muertos estaban en la finca de LUIS ROJAS, y se encontraban cerca de las fincas donde trabajaban; no sabe si CARLOS era de algún grupo al margen de la ley, ni de DONALDO.
- JAIME ALEXIS GUARIN VALOR, todo el mundo sabía que ellos estaban en la finca y solo se dedicaban al trabajo, uno vivía en la finca del hermano, HURTADO y el otro en la finca de la mama, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció hace 12 años jugando fútbol, él vivía en los morichales, a CARLOS ADAN MADERA lo conocía un año antes como gallero y luego trabajador en la finca de la mama, ninguno de los dos pertenecía a algún grupo armado, eran trabajadores.
 - MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, muy juicioso, le trabajo a su hijo, también trabajo con OMARIA CRISTANCHO, lo único es que era borrachito, él era de una finca por los lados de morichales, de buena familia, MOTA se dedicaba al trabajo en las fincas, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejo cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y el como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY, que había estado casada con un paramilitar, de nombre YIMI.

Frnta a la Tesis de ser Personas Dedicadas a Comportamientos Delictivos Están-

- MAGDA SULAY PEREZ, que los conoció por los alias, a uno le decían el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, dijo que para el año 2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas, pero sabe a qué a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.
- WILFREDO MENDEZ BARRERA, presidente de la junta de acción comunal, ellos eran dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos, a CARLOS MANUEL MOTA, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, que era escolta de yimi, que no lo vio nunca trabajar, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a DONALDO MADERA., dijo que hablo varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.
- JAIME VILLAS ANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que CARLOS MANUEL MOTA, luego de retirarse se puso a extorsionar, a DONALDO MADERA le decían el gallero, fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedo luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados.
- NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas,

extorsionando cobrado vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA
 [REDACTED] OR, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que
 [REDACTED] bían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando
 [REDACTED] chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y
 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY,
 dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de
 muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba.

Cc
 las
 las
 co
 pe
 lir
 va
 de
 ur

Pa
 no
 au
 co
 lo
 se
 C
 a
 C
 M
 F
 d
 s
 C
 M
 j
 i
 l
 C
 r
 t

e ha notado existen entonces dos versiones sobre las actividades que realizaban
 personas muertas, presuntamente por miembros del ejército, para establecer cuál de
 merece mayor credibilidad, para lo cual el artículo 207 del C.F.P., establece
 criterio para la apreciación del testimonio, la sana crítica y en especial la
 alidad del declarante, así mismo el examen de la prueba testimonial no puede
 se a algunas expresiones de los deponentes, sino que se debe hacer una
 ción objetiva y ponderada de todo su contenido, para luego integrarlo con los
 elementos de juicio, y de esa manera cumplir con el mandato legal de elaborar
 loración de todo el conjunto probatorio.

L Despacho merecen más credibilidad los testimonios que aquellas personas que
 cen que los muertos se habían dedicado, primero, como miembros de las
 densas y luego a actividades delictivas y esto por cuanto de un lado los

morichales, a CARLOS ADAN MADERA lo conocía un año antes como gallero y luego trabajador en la finca de la mama, MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, vive en la vereda la candelaria, finca la frontera, hace 30 años, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejó cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y él como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY

Así entonces para este Despacho, se da credibilidad a las versiones de los testigos, que señalan a las dos personas muertas como dedicadas además de las actividades del campo, a extorsionar a finqueros, por lo que se debe preguntar ahora si hubo o no combate.

Como se puede apreciar las únicas personas que estuvieron en el combate, que alegan los militares son ellos mismos, no hay otros testigos directos de esos hechos, que permitan al Despacho establecer *si Este Existió o No*, por lo que se debe examinar el conjunto de pruebas recaudadas para establecer la verdad de lo que paso, estos nos cuentan:

El acta de inspección a los cadáveres, realizada en la Base Militar de Paz de Ariporo, describe varias heridas en los cuerpos de las víctimas, el primer cadáver, folio 2 tiene un luzo color verde manga corta, con la estampa política, jean de color azul oscuro, botas de caucho marca venus No. 40, se le encontró una pistola sin marca, calibre 22, un proveedor, con 7 cartuchos, una vainilla calibre 22, y un chuchillo; con 4 heridas, el segundo cadáver, folio 7, con camisa dacron azul a rayas, pantalón jean azul, botas de caucho marca venus No. 39, una herida.

El protocolo de necropsia 042, folio 41, cuenta que el primer cuerpo tiene múltiples impactos de proyectil de arma de fuego a nivel pulmonar, intestinal, tejidos blandos y corazón, y a folio 50 se señalan los sitios de las heridas; el segundo cuerpo 041, folio 52, con dos impactos, y a folio 59 se señalan los sitios de las heridas.

A folio 101 del cuaderno 4, se hace un estudio de reconstrucción de trayectorias balísticas, en el protocolo 041, tiene dos orificios de entrada y dos de salida, y se describen las entradas por la espalda, y en el protocolo 042 tiene 6 orificios de entrada y 6 de salida, tanto por la espalda como por el frente.

En el informe que suscribe el teniente BOTERO, quien comandaba el pelotón del ejército, la noche de los hechos, a folio 15, presenta un informe donde da cuenta del material incautado a las dos personas: una pistola calibre 22, con 7 cartuchos y una vainilla, un revolver, con 4 cartuchos y dos vainillas, una granada de mano, y una escopeta calibre 20, y sobre estas armas se elabora un dictamen o estudio, folio 241, cuaderno 3, en donde se detalla que el revolver está en buen estado de funcionamiento, mientras que la pistola presenta un regular estado de funcionalidad, toda vez que de los 7 cartuchos que se colocó únicamente disparó 4.

Las versiones de los militares involucrados dan cuenta de:

" En declaración ante la justicia penal militar, folio 111, el Tte. GIOVANNY BOTERO, señala que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén, sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde informa a DONCEL 3 sobre el registro que se iba

a realizar debido a esa información y a los antecedentes que se habían escuchado, y desplazándose sobre la vía, a las 23 y 20 horas avizora un movimiento sobre la carretera y ordena a los soldados bajar de los caballos para efectuar el registro, y luego el soldado LEMUS SILVA lanza una proclama, a lo que salió un sujeto corriendo haciendo disparos hacia a tropa, la que reacciona, neutralizando en combate a ese individuo, y el otro individuo al verlos se desplaza a la mata monte y sostuvo con ellos otro combate de encuentro, resultando muerto, luego se hizo un registro y se encontró un revolver, una pistola, una escopeta, una granada de mano, permanecieron toda la noche y al otro día personal del CTI realizó las diligencias y se dirigen a la base militar de Faz de Ariporo.

- ^H En indagatoria el mismo oficial, a folio 175, repite la versión, básicamente sobre la existencia del combate y el fallecimiento de dos personas.
- En indagatoria de JOHAN LEONARDO ALARCON, a folio 272, dijo que, el día de los hechos el teniente recibió una información, no sabe cuál, y les ordenaron salir para el sector, y salieron además de él, GUEVARA, LEMUS y SANCHEZ, y como a las 11 y media, LEMUS que era el puntero, hizo alto, porque había sentido algo sospechoso, y el teniente dio la orden de sacar dos equipos, uno con él y otro con GARCIA, como a los 30 minutos se escucharon unos disparos, de diferentes calibres y el teniente le dijo al chispas que habían entrado en combate, los disparos duraron como 14 minutos, luego dan la orden al radioperador para que informara del combate, y que no vio los cadáveres, porque estaba en otro sector.
 - En indagatoria de LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 280, se dijo que ese día estaba en la retaguardia por tanto no estuvo en el sitio del combate directamente, que escucho los disparos por espacio de 15 minutos, primero de arma corta y luego de fusil.
 - En indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286, este dijo que luego que el puntero da la alarma de alto, él se queda con los caballos y a la media hora se escucharon los disparos, el combate duro como 15 minutos, y estuvo hasta el otro día en ese sector, que nadie de la retaguardia disparo.
 - En indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293, este dijo que ante la orden del teniente de parar esa noche, por lo que vio LEMUS, él se quedó en la parte de atrás con los caballos, y a la media hora escucharon los disparos, y estuvo toda la noche en el sector hasta el otro día.
 - En indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299, quedo también con los caballos, a los 15 minutos escucha disparos, y luego se coloca al lado de teniente con el radio, ya que era el que lo cargaba, y a la una se comunican con la brigada informando los hechos, y ahí permanecieron hasta el otro día.
 - En indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9, estuvo esa noche en el sitio, y luego de la alarma de LEMUS el teniente lo organiza en un equipo con CHIRIVI y el cabo GARVIA, y hace un registro, los tres, en una mata y luego escuchan unos disparos en la parte de adelante, o sea en el equipo de teniente, luego en su grupo escucha como le disparan a CHIRIVI, se tiran al suelo, y luego sale del eje de avance y le empiezan a disparar, y él hace lo mismo, luego se queda en el sitio toda la noche.
 - En indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9, dijo que esa noche es cucho a LEMUS lanzar una proclama, y sonaron unos disparos, por lo que toma posición y espera la orden del teniente, pero nunca disparo.

También aparece en el proceso a folio 168 del cuaderno 4, una serie de documentos que dan cuenta del pago a un informante, llamado ALDRUMAS BELLIZIA, por la información dada en la misión táctica otoño, desarrollada en la vereda candelaria alta.

También resultan relevantes las declaraciones de:

CARLOS JOSE HURTADO MOTA, a folio 19 y Sgte, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, que el día 20 de octubre a las 5 de la tarde lo vio en la finca de MARIA JOSEFA VALOR, lo saludo a señas, estaba solo. CIRO ALFONSO GUARIN, a folio 76, dijo que luego acompañó a los familiares de HURTADO MOTA a su finca para que recogieran sus pertenencias, y allá se percató que de su finca desaparecieron varios elementos entre ellos una escopeta que apareció con el finado.

SANDRA PATRICIA AVILA, a folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo aseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmo con su hermano que fue la última persona que lo vio con vida, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar al día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la pa del otro muchacho doblada.

En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 333, que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande.

En declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, a folio 36, agregó que cuando vio el cadáver de CARLOS mostraba en las manos, en las muñecas como si lo hubieran ligado con algo, mostro unas fotos en donde se aprecia, según la descripción de la declaración la ropa que se había quitado el chinchorro y una cobija.

Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que cuando llegó a la casa donde dormía DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si él apareció también con botas, dijo que reviso las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le hacía falta una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el ejército le había quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos, que los muertos antes no se conocían,, dijo que conoció a DONALDO como gallero de YIMI de las autodefensas, luego siguió trabajando con la esposa de YIMI quien ahora es compañera del hermano del declarante, y trabajaba con su mama en la finca de ella, dijo que no sabe si DONALDO antes había sido de las autodefensas, que le pregunto a él, y este le dijo que no.

WILFREDO MENDEZ BARRERA, dijo que hablo varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.

Como se ha dicho atrás el problema ahora es establecer si realmente existió el combate que narran los militares, y aún más si ellos fueron atacados primero por las dos personas que resultaron muertas, y como no hay pruebas directas que confirme o desvirtúe esta afirmación, el despacho se apoya en los indicios, los cuales son:

De un lado se tiene que el ejército nacional en el mes de noviembre de 2007, realizó un pago por concepto de información contra ONT BACRIM según acta 137, folio 169, acta que reseña que la información suministrada consiste en la presencia de 6 personas que pertenecen a bandas criminales al servicio del narcotráfico, "Ilaneros del Casanare" que operan en las veredas candelaria alta y harinas de paz de Ariporo, vestidos de civil y que portan armas de diferentes calibres, y se dedican al reclutamiento forzado y a extorsiones a ganaderos, y con base en esa información se adelanta la operación OTOÑO, con tropa de la unidad táctica ACORAZADO 4, al mando del teniente BOTERO, las que sostiene contacto armado con un grupo de 2 personas arrojando como resultado la baja de 2 personas y la incautación de material, información que da ALDRUMAS BELLIZIA MORALES y por la que se cancela la suma de p 1.200.000.

Curiosamente a folio 372 aparece constancia del mismo ejército en donde da cuenta que se revisaron los archivos y no aparece ningún pago por recompensa a favor de ASDRUBAL BELLIZIA MORALES, pero a folio 387, aparece otra certificación en donde sí se relaciona el pago.

En declaración del comandante del pelotón, teniente BOTERO, sobre el informante este dijo: que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén, sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde informa a DONCEL 3 sobre el registro que se iba a realizar debido a esa información y a los antecedentes que se habían escuchado.

MARGDA SULAY PEREZ, que los conoció por los alias, a uno le decían el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando.

WILFREDO MENDEZ BARRERA, presidente de la junta de acción comunal, ellos eran dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos, a CARLOS MANUEL MOTA, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, aupaba con chepe, que era escolta de alias "YIMI", que no lo vio nunca trabajar, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a DONALDO MADERA, dijo que habló varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.

JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que CARLOS MANUEL MOTA, luego de retirarse se puso a extorsionar, a DONALDO MADERA le decían el gallero, fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el mochilero quedó luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados.

NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candelita, eso fue como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrando vacunas, chepe vive en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY,

dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba. De otro lado la misión táctica OTOÑO, en cuaderno 3 folios 189 y siguientes, señala en últimas actividades la presencia de 4 bandidos pertenecientes a bandas criminales al servicio del narcotráfico en las veredas candelaria alta y harinas de paz de Ariporo, vestidos de civil y portando armas cortas, aduce la fuente que estos sujetos se encuentran amedrentando e intimidado la población civil aduciendo que quien alerte al ejercito sobre su presencia en el sector deberá atenerse a las consecuencias, así mismo se encuentran cobrando la mal llamada vacuna a los principales ganaderos de la región.

Como se puede extractar de las anteriores pruebas, mientras el informe de inteligencia en que se apoya la misión otoño habla de 4 personas, las informaciones que desde tiempo atrás reciben los uniformados que participaron en los hechos solo hablan de dos personas que además son reconocidas por sus alias y nombres, personas que ya tenían antecedentes en la región de haber estado con los paramilitares.

De allí que resulte extraña la presencia de un informante de nombre ASDRUMAS BELLIZIA cobrando una recompensa, por una información que da origen al supuesto combate, sin que se lograr establecer que este informante fuera el mismo que le dio la información que dice recibió el teniente ese día en horas de la tarde.

También se tienen las afirmaciones de los empleadores de las víctimas, quienes narran circunstancias particulares sobre los sitios donde dormían estos, SANDRA PATRICIA AVILA, folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo aseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmo con su hermano que fue la última persona que lo vio vivo, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar a día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la ropa del otro muchacho doblada.

CIPO ALFONSO GUARIN, folio 333, dijo que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande, también dijo el declarante que cuando llego a la casa donde dormía DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si el apareció también con botas, dijo que reviso las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le hacía falta una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el ejército le había quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos.

Conforme a estas declaraciones, de personas que habían contratado a las víctimas, conocedoras del sitio de vivienda, ya que son sus propietarios, y oriundos de la región, lo que le imprime conocimiento directo, implican tener por cierto que las víctimas esa noche se habían acostado, lo que deduce entonces, *que si fueron sacados de sus casas* ya que de lo contrario sería decir que para efectuar actividades nocturnas primero se acuestan luego se levantan y se cambian de ropa, lo que no es lógico, además de usar una de las víctimas unas botas que no son suyas. También es de resaltar los protocolos

de necropsia en donde se detallan las heridas, las cuales tiene entrada por la parte de atijás del cuerpo, esto es, por la espalda, pero además hay una con orificio por delante.

Desde el mismo momento de la inspección al lugar de los hechos y las imágenes recolectadas a los cadáveres por funcionarios del CTI; se logra verificar en el álbum fotográfico No. 6 el cual corresponde al acta de levantamiento No. 47 a quien se identificó como CARLOS MANUEL HURTADO en las imágenes 4 y 5 se observa el arma que le fuere incautada y que aun la sostenida como hecho raro, aferrada a la mano. Y se pregunta la fiscalía como una persona después de recibir una cantidad de heridas en su cuerpo y brazos tenía fuerza para aferrar la supuesta *arma* de fuego tal como aparece en las imágenes.

A demás en el protocolo de Necropsia No. 042¹, en donde se puede observar ORIFICIO DE ENTRADA “herida de 0.5x0.5 en región lumbar izquierda” cuya “TRAYECTORIA: posterior anterior, infero superior, derecha izquierda”, mientras que en el protocolo de necropsia No. 041², se registran dos lesiones producidas con proyectil de arma de fuego, cuyas trayectorias corresponden a: “póstero anterior, inferior superior, izquierda derecha” y “póstero anterior, supero inferior, izquierda derecha”.

Por lo que nos genera la duda respecto de la forma del supuesto enfrentamiento ya que la sana crítica y lógica en un combate de encuentro nos llama a ver que son dos cuerpos encontrados en una línea horizontal de manera interior a un punto de encuentro donde si hay enfrentamiento veríamos reflejado la mayoría de los impactos con entrada ANTERIORES POSTERIORES “esto quiere decir, impactos de entrada al frente del cuerpo y salida por la espalda”, como se da en los hechos de estudio es claro que la mayoría de los disparos fueron realizados de manera POSTERIOR ANTERIOR “con entrada la espalda del cuerpo y salida el frente del cuerpo” con gran singularidad de una entrada SUPERIOR INFERIOR “con entrada por la parte de abajo izquierda del cuerpo y salida en la parte lateral superior derecha”, donde la lógica nos indica que los impactos debieron cometerse cuando el cuerpo se encontraba o se hallaba en el piso.

Mientras que el otro cuerpo mediante informe presentado con la imagen No. 04 del álbum fotográfico No. 07², señala que las prendas descritas en el protocolo de necropsia el cuerpo del occiso se encontraba en posición cubito dorsal, esto es de anotar, que los impactos de fuego y las posiciones de los miembros superiores no coinciden, por lo que se determina que el cuerpo fue manipulado por los miembros de la fuerza pública.

Y que según el informe del patrullaje adjunto³, nos da para analizar la posición de los cuerpos y como fue el encuentro con cada grupo de miembros de la fuerza pública lo que nos llevaría a pensar que los occisos se encontraron rodeados por lo que no sería irracional pensar que en un enfrentamiento de esas características se hubiere presentado la figura conocida en el ejército como “FUEGO AMIGO” lo que significa el encuentro de dos patrullas atacándose y ocasionando heridos o en su mal actuar bajas.

¹ N.M.L. y C.F. protocolo de necropsia No. 042, 22 Fl. 41 C-1.

² N.M.L. y C.F. protocolo de necropsia No. 041, 22 Fl. 52 C-1

³ M.102 C-3

³ Fl. 95 C-1

Con las anteriores conclusiones, la versión de enfrenamiento, cruce de disparos, o cohibite, sostenida por los procesados resulta a todas luces inusitado, la evidencia física es concluyente, ni más ni menos que esas armas no permitían un uso sostenido, sino que requería de maniobras externas y complejas del operador del arma para permitir su funcionamiento continuado, lo cual nos permite concluir que la decisión de enfrentarse con ellas a un grupo de militares era una medida suicida.

Así entonces, este grupo de servidores públicos, cometen una conducta deplorable, “*en extremo*”, ni más ni menos montaron la ejecución extrajudicial de CARLOS MUEL HURTADO MOTTA Y DANALDO ADANA MADERA, con el propósito exclusivo de mostrar falsos resultados operacionales en apariencia dentro del marco de la legalidad, apartándose abiertamente de las obligaciones que como servidores públicos, representantes del Estado, tienen frente a la garantía de los derechos a la vida, honra y bienes de cada uno de los habitantes del territorio colombiano, el propósito carece de importancia.

Bajo las consideraciones anteriores, no queda un camino diferente a declarar penalmente responsable a los señores GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN, FREDY HERNAN GARCIA TORRES, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA, EÍVER CHIRIVI HERNANDEZ de las conductas penales de las cuales se le acusó, y que cuentan con considerable elementos de prueba que las respaldan.

Se inicia el estudio con el fin de determinar si los agravantes del delito indilgado a los acusados corresponden en realidad a la conducta típica del caso en concreto, si se logra por parte del ente acusador establecer la circunstancia de agravación descrita en el numeral 4º 7º y 9º del Art. 104 del C.P., a lo que se dará un estudio de la conducta aplicada o si de lo contrario no ostenta esta calidad del delito.

Numeral 4º.

Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil, El código vigente introdujo este numeral 4º como circunstancia de agravadora el ANIMUS LUCRANDI o cualquier otro móvil abyecto o fútil. La codicia que pone de manifiesto el animus lucrandi, cuando constituye el propósito buscado por el agente al cometer el homicidio, es una finalidad innoble, equivalente a cuando se obra por precio o promesas remuneratorias.

En el caso que concita la atención del despacho, se encontró dentro de las pruebas recaudadas, ninguna permite al Despacho hablar de un ánimo de lucro en los procesados a sabiendas que el motivo abyecto o fútil se incorpora en otros numerales respecto de la intención, para cometer el delito de homicidio, por tanto ante la ausencia de esta prueba no se endilgara la agravante.

Numeral 9

De las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, se recordará cómo tales conceptos remiten a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, suscritos por la comunidad internacional dada la creciente necesidad que surgió por aquella época, en orden a adaptar las reglas preexistentes para la regulación de los enfrentamientos bélicos, cuyo marco fue desbordado con los actos y troces acaecidos en la segunda guerra mundial, Convenios posteriormente adicionados a través del Protocolo I que regula específicamente la protección de las

víctimas de los conflictos armados internacionales y del Protocolo II que se ocupa de la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

Para el caso Colombiano, la incorporación de dispositivos penales específicos en orden a brindar protección a las personas y bienes amparados por el D.I.H., no sólo se vincula al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el concierto internacional con la suscripción de los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales, sino además, por la inaplazable necesidad de establecer un marco jurídico específico que regulara desde la perspectiva del control penal punitivo, los graves atentados contra la población civil en desarrollo del conflicto armado no internacional que enfrenta la Nación desde hace ya varias décadas, como consta en la exposición de motivos del proyecto de ley 040 de 1998, hoy Código Penal de 2000, así:

“... En la situación de conflicto armado interno que padece Colombia, muchas de las conductas vulneratorias o amenazadoras de Derechos Humanos, constituyen a la vez infracciones al derecho internacional humanitario. Son ellas actuaciones u omisiones con las cuales quienes participan directamente en las hostilidades —los combatientes- incumplen los deberes o quebrantan las prohibiciones que les ha impuesto el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional. [...]

En la propuesta legislativa se incluye un capítulo especial denominado “Conductas punibles contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, que agrupan una serie de tipos penales que describen y penalizan aquellos comportamientos que representan las más graves infracciones a esa normatividad internacional que Colombia se comprometió a respetar y a aplicar. [...]

Las razones de conveniencia y necesidad para la creación de estas conductas punitivas emergen en forma ostensible del agudo conflicto bélico que afronta el país”.

Ahora bien salta a la vista que este estudio nos llama lo preceptuado en el Art. 135 del C.f., Que nos dice: para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al Derecho Internacional Humanitario:

- 1- Integrantes de la población civil.
- 2- Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
- 3- Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
- 4- El personal sanitario religioso.
- 5- Los periodistas en misiones o corresponsales de guerra acreditados.
- 6- Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
- 7- Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
- 8- Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los convenios ratificados por Colombia.

En el caso que concita la atención del Despacho, no se remite a duda que las víctimas del doble homicidio fueron miembros de la comunidad, se sabe además, conforme a

los hechos probados, cómo esos ciudadanos no pertenecían a ningún grupo armado ilegal, para la época en que ocurrieron los hechos, no obstante decir los testigos eran miembros antes de las autodefensas, que si bien fueron señaladas de ser de las autodefensas, se encontraban por fuera de combate y en el momento de los hechos no tomaban parte en ningún tipo de hostilidad. Además, advierte que de acuerdo con el dicho de varios de sus familiares, todos tenían la calidad de población civil, dedicados a labores distintas al paramilitarismo.

Desde tales perspectivas, es claro, entonces, que las víctimas NO OSTENTABAN la calidad de PERSONAS PROTEGIDAS FOR EL D.I.H., en los términos del numeral 9º del artículo 104 del Código Penal.

Numeral 7º.

Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación. Estas dos hipótesis las traía el código de 1936 en ordinales separados, así: "5º con cualquier circunstancia que ponga a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, como la insidia, la asechanza, la alevosía, el envenenamiento", y, 6º, "abusando de las condiciones de inferioridad personal del ofendido".

El código penal, al indicar estas modalidades del homicidio agravado, preside de aludir a la insidia, la asechanza, la alevosía y el envenenamiento como ejemplos de medios para colocar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, por resultar necesario, como que son muchos los recursos a que puede acudir el delincuente para llevar al sujeto pasivo a un estado de indefensión o inferioridad. Así mismo, no se encontraba razón suficiente para separar, en ordinales diferentes, los dos casos, pues si bien resulta más significativa la conducta de quien lleva a la víctima a terrenos de indefensión o inferioridad, que quien apenas aprovecha esas mismas situaciones en que la encuentre, las mismas razones que explican la agravante se tiene en uno y otro caso: la cobardía y perversidad del agente al buscar el menor riesgo en la realización del delito.

Sobre estos dos aspectos de la agravante cabe señalar:

- 1- Homicidio alevoso o insidioso. La insidia y la alevosía son términos que se equivalen en mucho y bien se puede, con estos conceptos, comprender los diferentes medios de que puede valerse el delincuente para colocar a la víctima de homicidio en situación de indefensión o inferioridad. En efecto, según el Diccionario Enciclopédico Uteha, alevosía es "CAUTELA PARA ASEGURAR LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LAS PERSONAS, SIN RIESGO DEL DELINCUENTE. Es circunstancia que agrava la pena", y la palabra insidia significa "asechanza. Engaño, perfidia, trampa, artificio".

Por Gustavo Rendón Gaviria, en su Derecho Penal Colombiano, dice que se tiene la incidencia "cuando el autor del delito emplea para su comisión medios que envuelven el engaño o la perfidia, que sirven por lo mismo para tomar a la víctima sorprendida o indefensa, por no esperar que contra ella vaya a consumarse una lesión. Todos los medios que envuelven asechanza son insidiosos por cuanto significa intriga, red, engaño, artificio, treta, trampa, o emboscada, situación esta situación está que con el anterior código penal de 1980, dentro de su casuismo, concretaba correctamente al hablar de homicidio cometido "con previa asechanza, poniéndole espía o algún

tropiezo o embarazo, buscando auxiliares o empleando cualquier otro medio insidioso para sorprender a la persona y cometer el delito”

La insidia consiste, pues, en el empleo (por el homicida) de maquinaciones o artificios para buscar la indefensión del sujeto pasivo, a fin de procurar el resultado sin mayor riesgo para el delincuente.

De las perspectivas, es claro, entonces, que las víctimas SI OSTENTABAN la calidad de VICTIMA PUESTA EN ESTADO DE INDEFENCION., en los términos del numeral 7° del artículo 104 del Código Penal, por lo cual el Despacho fijara su atención en esta situación de agravación punitiva.

3.1. La pena de prisión

El artículo 103 y 104 del Código Penal, “*homicidio agravado*” tiene señalada pena de prisión que oscila entre trescientos (300) meses y cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, correspondiendo entonces los cuartos para la tasación a: (i) un cuarto mínimo de trescientos (300) meses a trescientos cuarenta y cinco (345) meses, (ii) El primer cuarto medio de trescientos cuarenta y cinco (345) meses, un (1) día a trescientos noventa meses (390) meses, (iii) El segundo cuarto medio de trescientos noventa (390) meses un (1) día a cuatrocientos treinta y cinco (435) meses. Y, (iv) el cuarto máximo de cuatrocientos treinta y cinco (435) meses, un (1) día a cuatrocientos ochenta (480) meses.

Así las cosas, como en la resolución de acusación no fueron deducidas circunstancias de mayor punibilidad no hay lugar a su valoración en aras de garantizar el principio de consonancia entre acusación y fallo. En cambio, concurre para los procesados una de menor punibilidad consistente en la carencia de antecedentes penales —*artículo 55, numeral 7°, Código Penal*— entonces, que la tasación de la pena debe realizarse dentro del cuarto mínimo de punibilidad, esto es, dentro del rango de trescientos (300) meses a trescientos cuarenta y cinco (345) meses.

Partiendo de dicho margen, corresponde evaluar los criterios para la determinación final de la prisión, referidos a la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales de agravación o atenuación, la intensidad del dolo, necesidad de la pena y función que ella ha de cumplir en el caso concreto.

En este sentido, debe tomarse en consideración que se imputa a los procesados la realización de un tipo penal de la mayor gravedad, cuya modalidad de ejecución resulta indicativa de una elevada intensidad del dolo, si en cuenta se tiene la forma en la cual los homicidios se efectuaron con total ultraje por las más elementales normas de respeto por la dignidad humana. Así, se destaca en la forma en la cual se les seleccionó para luego ser conducirlos al lugar donde se les ocasionaría su muerte.

Lo anterior comporta la necesidad de fijar la pena respecto de los procesados en el máximo establecido para el cuarto mínimo, esto es trescientos doce (312) meses, en orden a la realización de sus fines, en especial el relacionado con la prevención general.

3.2. La inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas

Teniendo como referente los artículos 51 y 52 de la Ley 599 del 2000, los cuales fijan su límite máximo en 20 años, a ese lapso se condenaran a GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN, FREDY HERNAN GARCIA TORRES, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA, ELVER CHIRIVI HERNANDEZ, periodo durante el cual se le privará de los derechos de elegir y ser elegido, como del ejercicio de cualquier otro derecho político, fundición pública u otorgamiento de dignidades u honores.

VI. DOSIFICACIÓN DE LA PENA

La conducta dolosa que les fuera imputado en la resolución de acusación, en la modalidad de concurso homogéneo son las siguientes:

DELITO	LÍMITES PUNITIVOS	CUARTOS PUNITIVOS
HOMICIDIO AGRAVADO. Ley 599 de 2000. Artículo 103 y 304.	PRISIÓN 300 a 480 meses	300 a 345 meses 345 a 390 meses 390 a 435 meses 435 a 480 meses

Aladra bien, atendiendo el artículo 31 del C.P. cuando se trate del concurso de conductas punibles como en el caso objeto de estudio, se aplica la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, que no es otra cosa que la pena individual final y concreta más grave aumentada hasta en el doble, sin que sea superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas penas individualmente dosificadas, no obstante, como para la época de comisión de los punibles -año 2007- la pena de prisión tenía un límite máximo de cuarenta (40) años, ésta será la sanción que se imponga a los sindicados, como autores penalmente responsables de los homicidios agravado.

Así las cosas, debe precisarse que los cargos no incluyeron causales de mayor ni menor punibilidad de las relacionadas por los artículos 55 y 58 del C.P., hecho que no ubica en el primer cuarto siguiendo el inciso 2º del artículo 61 ibídem, es decir en 300 a 345 meses de prisión, 90 a 122,5 meses de inhabilidad por el HOMICIDIO AGRAVADO, en concurso homogéneo.

Corno quiera que la pena prevista para el HOMICIDIO AGRAVADO, esta que en virtud del concurso homogéneo por tratarse de dos víctimas, será aumentada en otro tanto, en el mínimo de la prevista para la conducta que concurra siguiendo el principio de legalidad, es decir TRESCIENTOS DOCE (312) meses de prisión por el HOMICIDIO AGRAVADO. Aumentado en otro tanto del mínimo de la pena sin que esta exceda el máximo permitido por la ley; por lo que, la pena individual a imponer sería de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES (480) meses de prisión, en virtud del concurso homogéneo. Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 52 del C.F.

Por consiguiente y una vez establecidos los límites el punitivo, y advirtiendo la gravedad de los hechos que riñen abiertamente con los fines que la ley y la Constitución le imponen a todo servidor público, el daño real concreto desvirtuó la misión y visión que una institución del estado como el Ejército Nacional tiene fijados, en este caso hicieron uso no sólo de las armas legítimamente otorgadas, sino de todo los medios a su alcance para vulnerar sin el menor reparo la vida de dos personas EN estado de indefensión, situación que deja incólume la necesidad de una pena con la

principal función de retribución y como respuesta a los graves hechos reprochables desde todo punto de vista, que contra todo pronóstico por provenir de agentes del Estado, que no resulta ser que una muestra de total desprecio por la vida y el Estado de derecho sin mayor reparo. Por ello se entrara a fijar una pena por el HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO de 480 meses de prisión.

En relación con la pena accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas, por expresa prohibición de la ley esta no puede ser superior a 20 años, por lo que esa entonces este el monto a fijar.

VII. MECANISMOS SUSTITUTOS

Culminado el proceso de dosificación punitiva del concurso, debe anotarse que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 38 y 63 del C.P. para que el procesado se haga acreedor a mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o de suspensión condicional de la ejecución de la misma, pues el monto de las penas impuestas deja por fuera esa posibilidad, dado que la norma exige que la sanción no exceda tres años por un lado, y por otro, la pena mínima sobrepasa los cinco años de prisión.

VIII. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Acorde con lo establecido en los Artículos. 56; 170, numeral 8º, del CPP., y 94-97., del Código Penal, debe indicarse que para que proceda la condena por el daño material, éstos deben estar establecidos probatoriamente lo que no ocurre en el caso a estudio, luego, por lo tanto, no habrá lugar a esta condena.

Respecto de los perjuicios morales, campo en el que la norma confiere al juzgador el conocido *arbitrio judicis*; en orden a valorar o apreciar *quantum* de este rubro del daño y según el artículo 97 del C.P, siempre y cuando se demuestre el daño, lo que acá no sucede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar penalmente responsable a los señores GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN C.C. No 80.050.690, FREDY HERNAN GARCIA TORRES C.C. No. 8.437.057, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA C.C. No. 74.187.694, EL VER CHIRIVI HERNANDEZ C.C. No. 9.430.860, respectivamente de condiciones civiles y personales conocidas en autos, COAUTORES del delito de HOMICIDIO EN AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO del que fueron víctimas CARLOS MANUNEL MOTTA HURTADO Y DONALDO ADAN MADERA.

SEÓUNDO: Como consecuencia de lo anterior, condenar a los señores GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN C.C. No 80.050.690, FREDY HERNAN GARCIA TURRES C.C. No. 8.437.057, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA C.C. No. 74.187.694, EL VER CHIRIVI HERNANDEZ C.C. No. 9.430.860, respectivamente a CUATROCIENTOS OCHENTA MESES (480) meses de prisión, a cada uno, e

inhabilidad de derechos y funciones públicas de DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses, a cada uno.

TERCERO: El Despacho se abstiene de proferir condena en daños y perjuicios atendiendo el contenido del artículo 56 del C.P.P. y 97 del C.P. en la medida que no se llegaron a acreditar

CUARTO: Declarar que GIOVANNY FRANCISCO BOTERO YANQUEN, FREDY HERIBERTO GARCIA TORRES, LUIS HERNANDO LEMUS SILVA, ELVER CHIRIVI HERNANDEZ no reúnen los requisitos exigidos para tener derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni sustitución de la pena privativa de la libertad, conforme se expresó en la parte motiva

QUINTO: Contra esta sentencia procede el recurso de APELACIÓN atendiendo el contenido del artículo 191 y 40 del C.P.P.

SEXTO: Para la notificación de la sentencia, líbrese Despacho Comisorio al respectivo Centro de Reclusión como lo dispone el artículo 183 del C.P.P.

SEPTIMO: En firme esta providencia, oportunamente expídanse las comunicaciones a que hubiere lugar para su cumplimiento y las dispuestas en el artículo 469 y 472 numeral 2º del C.P.P., cumplido lo anterior se remitirá el proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CXCÍASE

El Juez



FERNANDO MORENO OJEDA

El Secretario,

NÉSTOR FABÍAN FANDIÑO TAMAYO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PAZ DE ARIFORO-CASANARE
Distrito Judicial de Yopal

Paz de Ariporo-Casanare (05) de Junio de 2014,

SENTENCIA PENAL

RAVDICACIÓN No. 2010-00008
DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
PROCESADO: JOHAN LEONARDO ALARCON Y OTROS 1^o
VICTIMA: CARLOS MANUEL MOTA Y DONALDO ADAN MADERA

I. ASUNTO DE DECISIÓN

Dictar sentencia, por haberse evacuado la etapa del juicio y no observando nulidad que invalide lo actuado, y teniendo competencia este Despacho por el sitio donde ocurren los hechos, esto es, en Paz de Ariporo, Casanare, perteneciente a la jurisdicción de este circuito judicial.

II. HECHOS

Se inicia a esta investigación los hechos ocurridos el día 21 de julio de 2007, en donde el ejército informa que sostuvo combates con hombres al mando del bandido GERLANDO MEZA MELO, donde fueron dados de baja dos individuos N.N., que posteriormente fueron identificados como CARLOS MANUEL MOTA Y DONALDO ADAN MADERA, en cuyo poder se hallaron una pistola calibre 22 mm, una vainilla calibre 22, un revolver, 4 cartuchos y dos vainillas percutidas, una granada de mano M16 y una escopeta calibre 20 con cartucho del mismo calibre.

III. FILIACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Se trata de JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR C.C. No 7.375.198, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA C.C. No. 7.365.187, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN C.C. No. 1.116.662.789, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA C.C. No. 1.1117.322.125, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS C.C. No. 1.115.851.356, JUAN ANDRES CALDERON C.C. No. 74.865.721, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.116.662.696. Y JUAN ANDRES CALDERÓN C.C. 74.865.721

IV. PRUEBAS

CUADERNO UNO.

1. Inspección a cadáver, folio 2 a 11.
2. Informe del Tte. GIOVANY BOTERO YANQUEN, dejando a disposición unos cadáveres, folio 15.
3. Declaración de CARLOS JOSE HURTADO MOTA, folio 19 y Ste.
4. Álbum fotográfico folio 23.
5. Acta de reconocimiento de cadáver, folio 31.
6. Denuncia folio 35.
7. Necropsia médico legal, folio 41
8. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 76.
9. Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 79.
10. Declaración de UMAIDA TARACHE, folio 82.
11. Declaración de FABIOLA HURTADO folio 83.
12. Declaración de EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, folio 84.
13. Declaración de NURY SOLER, folio 85.
14. Declaración de OLGA BEATRIZ MADERA, folio 87.
15. Apertura indagación preliminar por el ejército, folios 92 y siguientes.

16. Misión táctica OTOÑO, folio 97.
17. Declaración de GIOVANNY BOTERO, folio 111.
18. Ampliación de declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 149.
19. Ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 151.
20. Tarjetas de preparación de cédulas de las víctimas, folio 153.
21. Indagatoria de GIOVANNY BOTERO, folio 171.
22. Indagatoria de FREDY HERNAN GARCIA, folio 180.
23. Indagatoria de LUIS FERNANDO LEMUS, folio 194.
24. Indagatoria de ELVER CHIRIVI HERNANDEZ, folio 202.
25. Identificación de los cadáveres, folio 251.
26. Informe investigador de campo, folio 288.

CÚAPERNO DOS.

27. Informe del DAS folio 3.
28. Informe del CTI, folio 318.
29. Ampliación de denuncia de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 323.
30. Ampliación de Declaración de NURY SOLER, folio 329
31. Declaración de CLAUDIA SILVA, folio 331.
32. Ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 333.
33. Declaración de JAIME ALEXI GUARIN, folio 337.
34. Declaración de JOSE POLIDECTER HERNANDEZ, folio 339.
35. Declaración de MARIA JOSEFA VALOR, folio 346.
36. Informe fiscalía folio 220.
37. Indagatoria de JOHAN LEONARDO ALARACON, folio 272.
38. Indagatoria de LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 280.
39. Indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286.
40. Indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293.
41. Indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299.

CÚAPERNO TRES.

42. Indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9.
43. Indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9.
44. Ampliación de Declaración de CARLOS JOSE HURTADO, folio 32.
45. Declaración de JAIME ALEXI GUARIN VALOR, folio 34.
46. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 36.
47. Queja presentada por SANDRA PATRICIA AVILA ante la personería municipal de paz de Ariporo, folio 51.
48. Copias investigación de la fiscalía, folio 57.
49. Copias de misión táctica y otros documentos obtenidos en inspección judicial a la brigada del ejército, folio 89.

CÚADERNO CUATRO.

30. Inspección por el CTI, folio 36.
31. Copias proceso 2008-00033, folio 43.
32. Reconstrucción de trayectorias balísticas, folio 101.

V. ETAPA DEL JUICIO.

1. Declaración de JAVIER EDILSO ALARCON, LUIS ALBERTO GUEVARA, folio 207.

2. Declaración de MAGDA SULAY PEREZ, folio 214.
3. Declaración de WILFREDO MENDEZ BARRERA, folio 217.
4. Declaración de JAIME VILLASANA PEREZ, folio 223.
5. Declaración de LUIS FELIPE ROJAS, folio 227.
6. Declaración de WILSON GONZALEZ TARACHE, folio 230.
7. Declaración de MARIELA CORTES DE ROJAS, folio 233.
8. Declaración de NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, folio 238.
9. Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 245.
10. Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 248.
11. Declaración de JOHAN LEONARDO ALARCON, LUIS NICASIO LIZARAZO, folio Z59.
12. Declaración de JOSE MANUEL CABARTE, JUAN ANDRES CALDERON, folio 266.
13. Declaración de WILDER SANCHEZ, y testimonios de POLIDECTER HERNANDEZ, MARIA JOSEFA VALOR, NURY SOLER, JAIME ALEXIS GUARIN, folio 286-287-288.
14. Declaración de GLADYS CATALINA SILVA, folio 299.
15. Declaración de FRANCY JOHOANA BARRETO, MARIO ALBERTO GARCIA, GUSTAVO ADOLFO BELTRAN, folio 360.
16. Variación de la calificación jurídica de JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, en calidad de cómplices.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL: Lo podemos resumir en el siguiente interrogante: ¿son responsables del delito endilgado por la fiscalía en las calidades señaladas por la misma en la variación de la calificación, tanto para unos como para otros?

VII. MARCO NORMATIVO

Como tales relacionamos los siguientes:

ARTÍCULO 9 del código penal (LEY 599 DE 2000), el cual establece que para que una conducta sea punible, se requiere que sea: Típica, Antijurídica y Culpable.

ARTÍCULO 30. PARTICIPES.

Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

ARTICULO 60. PARAMETROS PARA LA DETERMINACION DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS APLICABLES.

Para efectuar el proceso de individualización de la pena el sentenciador deberá fijar, en primer término, los límites mínimos y máximos en los que se ha de mover. Para ello, y cuando hubiere circunstancias modificadoras de dichos limitantes, aplicara las siguientes reglas.

NÚMERO 5º. Si la pena se disminuye en dos proporciones, la mayor se le aplicara al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica.

ARTÍCULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de trescientos sesenta (360) meses a cuatrocientos ochenta (480) meses, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

ARTICULO 232 DEL CPP (LEY 600 DE 2000), que dice, no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado.

SOLUCION A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS

En relación con el problema central, de entrada debe señalarse, que la respuesta es positiva, a las peticiones de la Fiscalía, formuladas en la resolución de acusación junto con la variación de la calificación judicial, veamos por qué:

HECHOS RELEVANTES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

TIPICIDAD

ARTÍCULO 30. PARTICIPES.

Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

ARTÍCULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de trescientos sesenta (360) meses a cuatrocientos ochenta (480) meses, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.

De acuerdo a las pruebas recaudadas, para demostrar la materialidad de este delito, aparece, en relación con la muerte de CARLOS MANUEL MOTA HURTADO y DONALDO ADAN MADERA CONTRERAS,

1. Inspección a cadáver, folio 2 a 11.
2. Informe del Té. GIOVANY BOTERO YANQUEN, dejando a disposición unos cadáveres, folio 15.
3. Declaración de CARLOS JOSE HURTADO MOTA, folio 19 y Ste'.
4. Álbum fotográfico folio 23.
5. Acta de reconocimiento de cadáver, folio 31.
6. Necropsia médico legal, folio 41
7. Tarjetas de preparación de cédulas de las víctimas, folio 153.
Con las anteriores pruebas se puede establecer de un lado que las personas fueron muertas, el día de los hechos, por las fuerzas militares, procesados, por armas de fuego, y en segundo lugar que comparadas las huellas dactilares, ya que se presentaron como NN, con las de la Registraduría nacional del estado civil, se pudo establecer que esas personas respondían en vida a CARLOS MANUEL MOTA HURTADO y DONALDO ADAN MADERA CONTRERAS, por tanto hay certeza sobre la muerte de unas personas.

Las anteriores muertes según los miembros del ejército se debieron al enfrentamiento que ellos sostienen con grupos al margen de la ley:

- Informe del Tte. GIOVANNY BOTERO Y, a folio 15, cuenta al fiscal de turno de Paz de Ariporo, que tropas de la unidad táctica pelotón ACORAZADO 4, a su mando, en desarrollo de la misión OTOÑO, sostuvo contacto con un grupo aproximado de 2 personas, pertenecientes a bandas criminales al servicio del

narcotráfico, el día 2 de octubre de 2007 en el área rural de la vereda la candelaria, en la cual fueron dados de baja.

- En declaración ante la justicia penal militar, folio 111, el Tte. GIOVANNY BOTERO, señala que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén, sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde informa a DONCEL 3 sobre el registro que se iba a realizar debido a esa información y a los antecedentes que se habían escuchado, empieza desplazándose sobre la vía, a las 23 y 20 horas avizora un movimiento sobre la carretera y ordena a los soldados bajar de los caballos para efectuar el registro, y luego el soldado LEMUS SILVA lanza una proclama, a lo que salió *un sujeto* corriendo haciendo disparos hacia a tropa, la cual reacciono, neutralizando en combate a ese individuo, y el otro individuo al verlos se desplaza a la mata monte y sostuvo con ellos otro combate de encuentro, resultando muerto, luego se hizo un registro y se encontró un revolver, una pistola, una escopeta, una granada de mano, permanecieron toda la noche, al otro día personal del CTI realizo las diligencias respectivas y se dirigieron a la base militar de Paz de Aripuro.
- En indagatoria el mismo oficial, folio 175, repite la versión, básicamente sobre la existencia del combate y el fallecimiento de dos personas.
- En indagatoria de JOHAN LEONARDO ALARCON, folio 272, dijo que, el día de los hechos el teniente recibió una información, no sabe cuál, y les ordenaron salir para el sector, y salieron además de él, GUEVARA, LEMUS y SANCHEZ, y como a las 11 y media, LEMUS que era el puntero, hizo alto, porque había sentido algo sospechoso, y el teniente dio la orden de sacar dos equipos, uno con él y otro con GARCIA, como a los 30 minutos se escucharon unos disparos, de diferentes calibres y el teniente le dijo al chispas que habían entrado en combate, los disparos duraron como 14 minutos, luego dan la orden al radio operador para que informara del combate, y que no vio los cadáveres, porque estaba en otro sector.
- En indagatoria de LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 280, se dijo que ese día estaba en la retaguardia por tanto no estuvo en el sitio del combate directamente, que escucho los disparos por espacio de 15 minutos, primero de arma corta y luego de fusil.
- En indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286, este dijo que luego que el puntero da la alarma de alto, él se queda con los caballos y a la media hora se escucharon los disparos, el combate duro como 15 minutos, y estuvo hasta el otro día en ese sector, que nadie de la retaguardia disparo.
- En indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293, este dijo que ante la orden del teniente de parar esa noche, por lo que vio LEMUS, él se quedó en la parte de atrás con los caballos, y a la media hora escucharon los disparos, y estuvo toda la noche en el sector hasta el otro día.
- En indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299, quedo también con los caballos, a los 15 minutos escucha disparos, y luego se coloca al lado de teniente con el radio, ya que era el que lo cargaba, y a la una se comunican con la brigada informando los hechos, y ahí permanecieron hasta el otro día.
- En indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9, estuvo esa noche en el sitio, y luego de la alarma de LEMUS el teniente lo organiza en un equipo con CHIRIVI y el cabo GARVIA, y hacen un registro, los tres, en una mata y luego escuchan unos disparos en la parte de adelante, o sea en el equipo del teniente, luego en su grupo escucha como le disparan a CHIRIVI, se tiran al suelo, y luego sale del eje de avance y le empiezan a disparar, y él hace lo mismo, luego se queda en el sitio toda la noche.

DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
PROCESADOS: JOHAN LEONARDO ALARCON Y OTROS

- En indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9, dijo que esa noche es cucho a LEMUS lanzar una proclama, y sonaron unos disparos, por lo que toma posición y espera la orden del teniente, pero nunca disparo.
- En declaración de CARLOS JOSE HURTADO MOTA, folio 19 y Sgte, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señalo que su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIDA VDA DE CRISTANCHO, no sabe cuál era su último trabajo, que el día 20 de octubre a las 5 de la tarde lo vio en la finca de MARIA JOSEFA VALOR, lo saludo a señas, estaba solo, no sabía si tenía problemas con alguien, y supo que estaba muerto porque su hermana CLAUDIA le conto.
- A folio 31, la señora NURI SOLER CARDOZO, reconoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, según el acta de inspección, a quien conoce hace 7 años, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca.
- A folio 35, SANDRA PATRICA AVILA, presenta denuncia contra el ejército, quien señalo que contrato a CARLOS MANUEL como su trabajador para que le ayudara en el fundo que tienen en la vereda la candelaria y quien se quedaba también en la casa de la finca, sabía que era buen trabajador y honesto, estaba detrás de el para que le trabajara, pero él se encontraba laborado con OMAIRA VDA. DE CRISTANCHO, que el día de los hechos no estaban ellos en la paz, ya que se fueron para Cúcuta ante el fallecimiento de su suegro, y al regresar supieron de la muerte de esas personas, averiguaron con varias personas sobre los encargados de sus fincas, la de ella y de su suegra y les dijeron que o había nadie, que los animales estaban con hambre, luego su esposo va a la morgue y reconoce a los muertos, uno de ellos le cuidaba a la suegra, y el otro les cuidaba a ellos.
- En declaración de CIRO ALFONSO GUAREN, folio 76, dijo que es esposo de la denunciante, que se enteró de la muerte de dos personas por un particular, que luego en la morgue los reconoció, pago sus funerales, porque los iban a enterrar como N.N., luego acompañó a los familiares de HURTADO MOTA a su finca para que recogieran sus pertenencias, y allá se percató que de su finca desaparecieron varios elementos entre ellos una escopeta que apareció con el finado, sus familiares le dijeron que limpiaran el nombre de su hermano porque no era como decían los militares, también conto que recibió una llamada anónima en donde le informaban que los muertos debían ser él y su hermano, ya que un señor LUIS ROJAS, había pagado por eso, pero que se habían equivocado, dijo que CARLOS HURTADO trabajador suyo, no tenía ninguna arma, y solo existía una escopeta hechiza, para espantar animales, y fue la que encontraron con los cuerpos.
- En declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 79, señalo que coloco la denuncia, que a DONALDO ADAN MADERO lo conocían como CHEPE, no ve el motivo por el cual murieran, que MANUEL llevaba como un mes como trabajador de ella en la finca, además conocía hacia muy pocos días a CHEPE, que existen rumores de haber confundido a los muertos con su esposo y cuñado, quienes habían sido mandados a matar por su vecino LUIS ROJAS, que CARLOS no tenía armas, y la escopeta que le encontraron esa de su finca.
- En declaración de UMAIDA TARACHE, folio 82, ella dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado.
- Declaración de FABIOLA HURTADO folio 83, dijo que es hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar.
- Declaración de EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, folio 84, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, solo usaba un cuchillo.

- Declaración de NURY SOLER, folio 85, fue la última persona que vio a DONALDO y él trabajaba para ella, lo conoció en trinidad jugando gallos, y por eso hace como 4 años le empezó a cuidar sus gallos, estuvieron en la paz y en otros municipios jugando con los animales, que él estuvo preso en acacias, como un año, porque estaba cuidando los gallos de un paramilitar llamado YIMY que era su marido, pero que luego murió, que DONALDO trabajaba con ella trabajaba además en una finca, pero que dormía en la finca de JOSEFA VALOR .
- Declaración de OLGA BEATRIZ MADERA, folio 87, hermana de DONALDO ADAN MADERA, dice que le comunicaron sobre la muerte de su hermano, quien abandono la casa desde muy joven y andaba mucho, no tenían casi contacto, no sabe a qué se dedicaba últimamente estaba trabajando con NURY.
- En ampliación de declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 149, reconoció la escopeta.
- En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 151, reconoce la escopeta.
- Ampliación de denuncia de SANDRA PATRICIA AVILA, folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo aseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmo con su hermano que fue la última persona que lo vio vivo, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar a día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la ropa del otro muchacho doblada, que la hermana de MANUEL, le dijo que le vio un tiro en el pie a su hermano, pero en las botas que tenía puestas no había ninguna perforación.
- Ampliación de Declaración de NURY SOLER, folio 32, agrego que no cree en el combate, y que los muertos se habían conocido hacia poco, y que las botas que le encontraron a DONALDO eran de talla 42 pero la tenía talla 38.
- En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 333, dijo que sus relaciones con LUIS ROJAS han sido complicadas ya que él los ha mandado a matar 3 veces, dos con los paras y una con el ejército, dijo que él era el patrón de CARLOS MANUEL MOTA, quien trabajo como un mes y 10 días, que lo habían tratado de contratar antes, porque sabían de lo buen trabajador que era, y lo único que tenía es que era muy tomador, tenía un lote en Pore, y quería ahorrar para construir allá, no le conoció armas las cuales le tenía miedo, de DONALDO ADAN MADERA dijo que lo conoció después que las autodefensas se reinsertaron, porque le era gallero de un jefe paramilitar, que luego mataron, dijo que ellos no se habían conocido antes, que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande.
- En declaración de JAIME ALEXI GUARIN, folio 337, dijo que recibió una llamada de un soldado voluntario, de apellido Galvis, quien le dijo que LUIS ROJAS los había mandado a matar.
- En declaración de JOSE POLIDECTER HERNANDEZ, folio 339, dijo que, llego a la casa de CIRO pero no encontró a nadie, por lo que lo llamo para informarle, y luego supo de los dos muertos.
- En declaración de MARIA JOSEFA VALOR, folio 346, dijo que conoció a DONALDO haría como un mes, que cuando murió su esposo, lo saco prestado por unos días para que le cuidara la casa, que a él lo sacaron de la finca porque ahí

estaba la ropa, la colgadura, las botas, todo estaba ahí como si se hubiera acostado, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado, la casa, que a DONALDO lo conoció como galero de un señor que estaba al margen de la ley, era financiero de los paracos.

- En ampliación de Declaración de CARLOS JOSE HURTADO, folio 32, hermano de una de las víctimas, dijo que lo vio el sábado como a las 5 o 5:30 de la tarde, en la finca de JOSEFA VALOR, estaba montado a caballo, , que paso por el sitio donde mataron a su hermano como a las 11 u 11:30 y no vio presencia militar.
- En declaración de JAIME ALEXI GUARIN VALOR, folio 34, dijo que le informaron que los muertos debían ser él y su hermano.
- En declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 36, agrego que cuando vio el cadáver de CARLOS mostraba en las manos, en las muñecas como si lo hubieran ligado con algo, mostro unas fotos en donde se aprecia, según la descripción de la declaración la ropa que se había quitado el chinchorro y una cobija.

En esta etapa del juicio, declaro NURY SOLER CARDOSO, quien manifestó que no sabe del enfrentamiento con el ejército, ya que se encontraba en el pueblo, pero reconoció a uno de los muertos, a DONALDO ALADERA, quien trabaja con ella, le cuidaba los gallos, que ella tenía en el pueblo, que llevaba como 4 años trabajando con ella, que lo conoció desde el año 2001, cuidando también gallos, y ahí lo conoció, también tuvo gallo en montañas del totumo, en donde DONALDO también trabajo con ella, desde el año 2002, a CARLOS ALANUEL MOTA, lo conoció porque su mama tiene una finca cerca de donde él trabajaba, trabaja en fincas, lo vio trabajando en una finca de la candelaria, de CIRO ALFONSO GUARIN, cuando ella salió para el pueblo, lo vio ahí, DONALDO se quedó cuidando la finca de su suegra, entre las fincas hay como 40 minutos a pie, los muertos estaban en la finca de LUIS ROJAS, y se encontraban cerca de las fincas donde trabajaban; no sabe si CARLOS era de algún grupo al margen de la ley, ni de DONALDO.

JAIME ALEXIS GUARIN VALOR, dijo que eso no fue un enfrentamiento, que a ellos los sacaron de las casas, si bien no le consta que fueron sacados, en la vereda todo el mundo sabía que ellos estaban en la finca y solo se dedicaban al trabajo, uno vivía en la finca del hermano, HURTADO y el otro en la finca de la mama, el testigo los conoció a ambos, ese día él estaba en paz de Ariporo, enterrando al papa que había fallecido, y acá duro varios días, y acá recibió información de un soldado que un señor LUIS ROJAS los había mandado a matar, el apellido del juzgado era GAL VIS, no sabe si aún es del ejército, relato los problemas que han tenido con el señor ROJAS, problemas por la finca, esa finca de él se llama la verbena y colinda con la licorera de propiedad del testigo, a CARLOS ALANUEL MOTA lo conoció hace 12 años jugando fútbol, él vivía en los morichales, a CARLOS ADAN ALADERA lo conocía un año antes como galero y luego trabajador en la finca de la mama, ninguno de los dos pertenecía a algún grupo armado, eran trabajadores.

JOSE POLIDECTER VARGAS, dijo que no sabe nada de los hechos en que murieron las dos personas, tampoco conoció a las personas muertas, que nunca escucho de gente que extorsionara, o de grupos armados, lo que la gente decía era que por ahí pasaban.

MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, vive en la vereda la candelaria, finca la frontera, hace 30 años, dijo que allá no hubo ningún combate, ella estaba en el entierro del esposo, si bien no estaban, la gente comenta que el ejercito los saó por la noche y

dentro de los potreros de la verbena los mataron, les colocaron unas armas, botas, ya que las botas que usaba el muchacho que trabajaba en su casa ahí estaban, esos muchachos eran nobles de trabajo, los que dijeron eso fueron los de la vereda, pero nadie dice nada de frente, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, muy juicioso, le trabajo a su hijo, también trabajo con O MARI A CRISTANCHO, lo único es que era borrachito, él era de una finca por los lados de morichales, de buena familia, MOTA se dedicaba al trabajo en las fincas, en la finca de su hijo había una carabina, para cazar animales, y esa arma apareció con los muchachos, que en ese sector nunca había pasado nada antes de la muerte de los muchachos, solo que en esa época duraron los paramilitares, al mando de DIEGO DIAZ, pero para el 2007 ya no habían paramilitares, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejó cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y él como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY, que había estado casada con un paramilitar, de nombre YIMI, que en su finca tiene un arma vieja, pero nunca la movieron porque ahí está, cuando regresa a la casa luego del entierro, estaba allá la ropa, la cachucha, las botas.

FRANCY JOHANA BARRETO, dijo que como investigadora adscrita al CTI realizó unas labores investigativas, lo que se conoció era que eran dos personas encargadas de las fincas, que el batallón guías del Casanare realizó un combate en donde murieron esas personas, según ellos, estuvo en el sitio de los hechos, se hizo un levantamiento topográfico, para establecer si habían evidencias en balística, se hicieron tomas de distancia, eso fue en el año 2009, habló con JOSEFA VALOR y CIRO GUARIN, propietarios de las fincas, también habló con gente en la paz, pero no se quisieron identificar por temores, reconoció el informe que ella elaboró y aparece en el proceso, también se hizo inspección a la brigada, para establecer si se había dado un pago a algún informante por esa misión táctica.

MARIO ALBERTO CARMONA, Topógrafo adscrito a la fiscalía, y perito en balística, desarrolló la actividad de inspección al sitio de los hechos con levantamiento topográfico, y trayectorias de balística.

GUSTAVO ADOLFO BELTRAN, oficial del ejército, oficial de instrucción y jefe de operaciones, durante el año 2007 en guías de Casanare, dijo que para esa fecha se dieron las dos muertes, estaba en Yopal, no participo en los hechos, y de acuerdo a la orden de operaciones se les asignó al comandante de los soldados, la zona de candelaria la alta, operación que se llamaba otoño, se enteró de las muertes por comunicaciones por radio, en donde se reportó el hecho, no hubo requerimiento de más tropa o apoyo, solo se informó de un contacto armado, y el reporte de las dos muertes en combate, y se inicia el reporte administrativo, la operación otoño es el nombre de la operación durante cada mes.

Declaración de GLADYS CATALINA SILVA, empleada de la personería, dijo que sobre los hechos los denunció la doctora SANDRA AVILA, la conocía antes, de ella y su esposo tiene buen concepto de ella pero del esposo no sabe, no conoce a María Josefa Valor, sobre la situación de orden público en la vereda candelaria alta, no se sabe que se fallan presentados problemas, el conocimiento debe tenerlo el personero, ella solo es secretaria, para esa época no se formularon denuncias por escrito por extorsiones, robos, no supo de más enfrentamiento entre el ejército y grupos, salvo lo denunciado, dijo que también le suministró copia de los documentos a una investigadora del CTI, que la denuncia se hizo contra responsables, supo que en esa zona había asentamiento

de grupos de las autodefensas, porque era de público conocimiento, pero en el 2007 no sabe, que no hay más quejas contra militares.

Como prueba trasladada del proceso 2008-00033, se trajo las siguientes declaraciones:

Declaración de MAGDA SULAY PEREZ, dijo que sabe que hubo un enfrentamiento entre el ejército y esos señores, que los conoció por los alias a uno le decían el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, que además fueron cómplices de la muerte del esposo de la testigo, el gallero era la mano derecha del comandante YIMI de las autodefensas, que cuando mataron a su esposo estaban con los paras el gallero y el mochilero, dijo que los muertos se habían entregado al ejército pero siguieron extorsionando, que conoció al gallero desde que llegó al altotumo, que se dedicaba a matar gente, a cobrar vacunas, dijo que para el año 2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas, pero sabe a qué a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que el gallero andaba armado el día que mataron a su esposo tenía un fusil y cargaba un arma corta, al mochilero también lo conoció con las autodefensas se la pasaba con ellos, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.

Declaración de WILFREDO MENDEZ BARRERA, como presidente de la junta de acción comunal se enteró de los hechos, y que cree que el ejército y el gobierno están orgullosos de eso, porque ellos eran dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, que los distinguió años atrás y sabe muchas cosas que habían hecho, eran bandidos, uno era de los morichales el fulano MOTA el otro era escolta del fulano YIMI, que a el YIMI y CHEPE lo extorsionaron, y le dio una novilla, dijo que a MANUEL MOTA, estaba delinquiendo en la comunidad, lo conoció y a su familia, a quien les compraba ganado, cuando llegaron las autodefensas al muchacho lo se deducen, primero empezó como cascarero, e ingreso a las autodefensas, luego se entregó volviendo luego a hacer un grupito, en eso andaba el fulano morichal y chepe, a CARLOS MANUEL MOTA le decían el morichal, lo vio con uniforme y fusil, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, que era escolta de YIMI, que no lo vio nunca trabajar, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a DONALDO MADERA, dijo que habló varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.

Declaración de JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que supo del enfrentamiento por la comunidad y de los muertos dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció como finquero en la finca de la mama, luego lo vio en las autodefensas como patrullero, luego de retirarse se puso a extorsionar, siempre permanecía con YIMI, a DONALDO MADERA dijo que le decían el gallero, le cuidaba los gallos a NURY quien era la mujer de YIMI, que era un muy amigo del fulano panga, andaban juntos, y fue paraco, que luego de desmovilizo la vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedó luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados, que al teniente le habló de ellos.

Declaración de LUIS ROJAS, dijo que supo del combate por un trabajador suyo que escuchó los tiros, pero que él no estaba en esos días por el sector, que bajo a los 3 días, oyó comentarios que habían unos muertos, dentro de su finca, no conoce a los muertos, vive en la vereda hace 30 años, que antes cuando estaban las autodefensas lo

DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
PROCESADOS: JOMAN LEONARDO ALARCON Y OTROS

extorsionaron, luego no, se oían comentario pero en el año 2007 no se oyó nada, reconoce en las fotos del proceso a uno que cuidaba los gallos.

WILSON GONZALEZ TARACHE, dijo que trabaja con LUIS ROJAS, desde hace 15 años, quien escucho los disparos, dijo que no sabe de extorsiones, ni a su patrón ni a los vecinos, no conoce a los muertos.

Declaración de MARIELA CORTES DE ROJAS, dijo que estaba con su esposo en el pueblo, y le conto el trabajador suyo WILSON GONZALEZ sobre los disparos, y luego supo en el pueblo de los muertos, que en un tiempo transitaban por allá las autodefensas, y los extorsionaron, pero no los volvió a ver, ni lo extorsionaron más, no reconoció a los muertos, en la fotos que obran en el proceso.

Declaración de NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, dijo que escucho los disparos, que al otro día la gente le dijo que habían unos heridos en la finca la verbena, más adelante escucho que dos jóvenes que habían llegado allá a la finca, ellos pidieron 6 cervezas, y empezaron a hablar entre ellos con claves, y escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrando vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, él le dijo que trabajaba ahí, a NURY la conoció también como de las autodefensas era esposa de un financiero, a chepe le decían el gallero porque cuidaba gallos, a Carlos dijo le dicen el michalero, porque vivía en la vereda los morichales, y trabajaba también con las autodefensas, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba, menciono que antes NURY le ofreció plata para que declarara a favor de ellos.

Declaración de SANDRA PATRICIA AVILA, dijo que CARLOS MANUEL estuvo desde el mes de agosto, y lo llevaron a trabajar porque en ese mes era su matrimonio, lo contrataron porque lo vio varios días trabajando donde OMAIRA VDA. DE CISITANCHO, lo vio varias veces cuidando la casa de ella, él dijo que solo estaría unos meses porque había comprado un lote en Pore, y quería construir, no sabe si el estuvo vinculado a las autodefensas, se la pasaba trabajando de finca en finca, la familia es de morichales, su esposo le conto que cuando llego a la casa la cobija estaba caída, y sus pertenencias revueltas, pero que el CARLOS era muy ordenado, dijo de DONALDO ADAN que lo conoció, lo vio un par de ocasiones, lo había contratado la mujer de su cuñado, se llama NURY, ella tenía un ganado y le dijo a el que se lo cuidara, Manuel durmió en la casa de su suegra, no le consta si entre ellos, Manuel y Carlos hubiera amistad, lo habían contratado un mes antes de su muerte para que les cuidara su casa.

Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que cuando llego a la casa donde dormida DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si el apareció también con botas, dijo que reviso las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le hacía falta una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el ejército le había

quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos, que los muertos antes no se conocían, dijo que conoció a DONALDO como gallero de YIMI de las autodefensas, luego siguió trabajando con la ex esposa de YIMI quien ahora es compañera del hermano del declarante, y trabajaba con su mamá en la finca de ella, dijo que no sabe si DONALDO antes había sido de las autodefensas, que le pregunto a él, y este le dijo que no.

Frente a la estructura del delito, ya con la certeza sobre la muerte de dos personas, se averigua ahora si ellos eran parte de la población civil, los testigos dicen:

- CARLOS JOSE HURTADO MOTA, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señaló que su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIRA VDA DE CRISTANCHO.
- NURI SOLER CARDOZO, reconoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca, fue la última persona que vio a DONALDO y él trabajaba para ella, lo conoció en trinidad jugando gallos, y por eso hace como 4 años le empezó a cuidar sus gallos, estuvieron en la paz y en otros municipios jugando con los animales, que él estuvo preso en acacias, como un año, porque estaba cuidando los gallos de un paramilitar llamado YIMY que era su marido, pero que luego murió.
- CIRO ALFONSO GUAREN, dijo que CARLOS HURTADO fue trabajador suyo.
- ® UMAIDA TARACHE, ella dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado.
- FABIOLA HURTADO, hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar.
- « EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, solo usaba un cuchillo.
- OLGA BEATRIZ MADERA, hermana de DONALDO ADAN MADERA, dice que le comunicaron sobre la muerte de su hermano, quien abandono la casa desde muy joven y andaba mucho, no tenían casi contacto, no sabe a qué se dedicaba últimamente estaba trabajando con NURY.
- ® MARIA JOSEFA VALOR, dijo que conoció a DONALDO haría como un mes, que cuando murió su esposo, lo saco prestado por unos días para que le cuidara la casa, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado, la casa, que a DONALDO lo conoció como galero de un señor que estaba al margen de la ley, era financiero de los paracos.
- MAGDA SULAY PEREZ, que los conoció por los alias a uno le dicen el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, que además fueron cómplices de la muerte del esposo de la testigo, el gallero era la mano derecha del comandante YIMI de las autodefensas, que cuando mataron a su esposo estaban con los paras el gallero y el mochilero, que conoció al gallero desde que llegó al totumo, que se dedicaba a matar gente, a cobrar vacunas, dijo que para el año 2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas pero sabe que a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con

pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.

- » WILFREDO MENDEZ BARRERA, como presidente de la junta de acción comunal se enteró de los hechos, ellos eran dos picaros dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos, uno era de los morichales el fulano MOTA el otro era escolta del fulano YIMI, que a MANUEL MOTA, estaba delinquiendo en la comunidad, luego se entregó volviendo luego a hacer un grupito en eso andaba el fulano morichal y chepe, a CARLOS MANUEL MOTA le decían el morichal, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba.
- JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció como finquero en la finca de la mama, luego lo vio en las autodefensas como patrullero, luego de retirarse se puso a extorsionar, a DONALDO MADERA dijo que le decían el gallero, le cuidaba los gallos a NURY quien era la mujer de YIMI, que era muy amigo del fulano panga, andaban juntos, y fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedo luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados.
- LUIS ROJAS, que antes cuando estaban las autodefensas lo extorsionaron, luego no, se oían comentario pero en el año 2007 o se oyó nada, reconoce en las fotos del proceso a uno que cuidaba los gallos.
- NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, dijo que escucho los disparos, que al otro día la gente le dijo que habían unos heridos en la finca la verbena, más adelante escucho que dos jóvenes que habían llegado allá a la finca, ellos pidieron 6 cervezas, y empezaron a hablar entre ellos con claves, y escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue como 3 días antes de los tiroteos, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrado vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, a chepe le decían el gallero porque cuidaba gallos, a Carlos dijo le dicen el morichalero, porque vivía en la vereda los morichales, y trabajaba también con las autodefensas, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba, menciono que antes NURY le ofreció plata para que declarara a favor de ellos.

EL HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

El homicidio en persona protegida fue incorporado a la legislación nacional a través del artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en su Título II, correspondiente a los "Delitos

contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, bajo la siguiente descripción típica:

“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de trescientos sesenta (360) meses a cuatrocientos ochenta (480) meses, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse”.

Acerca de las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, se recordará cómo tales conceptos remiten a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, suscritos por la comunidad internacional dada la creciente necesidad que surgió por aquella época, en orden a adaptar las reglas preexistentes para la regulación de los enfrentamientos bélicos, cuyo marco fue desbordado con los actos atroces acaecidos en la segunda guerra mundial, Convenios posteriormente adicionados a través del Protocolo I que regula específicamente la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y del Protocolo II que se ocupa de la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

Para el caso Colombiano, la incorporación de dispositivos penales específicos en orden a brindar protección a las personas y bienes amparados por el D.I.H., no sólo se vincula al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el concierto internacional con la suscripción de los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales, sino además, por la inaplazable necesidad de establecer un marco jurídico específico que regulara desde la perspectiva del control penal punitivo, los graves atentados contra la población civil en desarrollo del conflicto armado no internacional que enfrenta la Nación desde hace ya varias décadas, como consta en la exposición de motivos del proyecto de ley 040 de 1998, hoy Código Penal de 2000, así:

“... En la situación de conflicto armado interno que padece Colombia, muchas de las conductas vulneratorias o amenazadoras de Derechos Humanos, constituyen a la vez infracciones al derecho internacional humanitario. Son

ellas actuaciones u omisiones con las cuales quienes participan directamente en las hostilidades -los combatientes- incumplen los deberes o quebrantan las prohibiciones que les ha impuesto el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional. [...]

En la propuesta legislativa se incluye un capítulo especial denominado "Conductas punibles contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario", que agrupan una serie de tipos penales que describen y penalizan aquellos comportamientos que representan las más graves infracciones a esa normatividad internacional que Colombia se comprometió a respetar y a aplicar. [...]

Las razones de conveniencia y necesidad para la creación de estas conductas punitivas emergen en forma ostensible del agudo conflicto bélico que afronta el país".

En el caso que concita la atención del despacho, no se remite a duda que las víctimas del doble homicidio fueron miembros de la comunidad, se sabe además, conforme a los hechos probados, cómo esos ciudadanos no pertenecían a ningún grupo armado ilegal, para la época en que ocurrieron los hechos, no obstante decir los testigos eran miembros antes de las autodefensas, que si bien fueron señaladas de ser de las autodefensas, se encontraban por fuera de combate y en el momento de los hechos no tomaban parte en ningún tipo de hostilidad. Además, advierte que de acuerdo con el dicho de varios de sus familiares, todos tenían la calidad de población civil, dedicados a labores distintas al paramilitarismo.

Desde tal perspectiva, es claro, entonces, que las víctimas ostentan la calidad de personas protegidas por el D.I.H., en los términos del parágrafo único, numeral 1º del artículo 135 del Código Penal.

PARTÍCIPIES.

SIN PARTÍCIPIES EL DETERMINADOR Y EL CÓMPLICE.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

La diferencia entre autor y cómplice es clara: pues la primera es la persona que realiza la conducta típica, mientras que el cómplice es quien le ayuda al autor a ejecutarla.

El primero efectúa- por sí mismo o por interpuesta persona, la acción descrita en el tipo penal y así ejecuta su propio hecho punible; mientras que el segundo en cambio, colabora con el autor en la realización de un hecho punible que no le pertenece como suyo. Figura autónoma, al tiempo que es propio de la complicidad su carácter de institución accesoria; por otro lado el autor puede actuar solo y su conducta tiene plena relevancia jurídica (a menos que el tipo exija la presencia de una pluralidad de

a
c
E
c
c
E
c
:
:



es); a diferencia el cómplice jamás podrá hacerlo sin un autor a quien le preste la oración.

persona quien mediante instigación, mandato, inducción, consejo, coacción, i, convenio o cualquier otro medio idóneo, logra que otra realice material o tamente una conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal.

erviniente no es, entonces, un concepto que corresponde a la categoría autónoma 3-ejecución del hecho punible si no un concepto de referencia para aludir a mas que, sin reunir las calidades especiales previstas en el respectivo tipo penal n parte en la realización de la conducta, compartiendo roles con el sujeto icado o accediendo a ellos. La norma, que en este sentido zanja de *lege data* toda ata entre las distintas soluciones dogmáticas para disponer de un lado, el carácter trio de la imputación alrededor del tipo especial y, de otro, la rebaja punitiva que plica y funda en que el particular no infringe ningún deber jurídico especial de dios que la necesidad de tutela particular del respectivo bien jurídico, demanda . su configuración. De ahí que se pueda ser interviniente a titulo de autor, en quiera de las modalidades de autoría (Art. 29), o que se pueda ser interviniente a o de participe (determinador o cómplice).

DE LA RESPONSABILIDAD.

i abordar este punto el Despacho considera necesario precisar si las personas Mas se dedicaban o no para la época de los hechos a actividades delictivas, como ira que digan uno testigos que no mientras que otros no.

ate a la tesis de ser personas ajenas a comportamientos delictivos están: CARLOS E HURTADO MOTA, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, señalo su hermano era jornalero, trabajo mucho en la finca de OMAIDA VDA DE STANCHO.

° NURI SOLER CARDOZO, reconoció a DONALDO ADAN MADERA como uno de sus trabajadores, a quien conoce hace 7 años, y quien trabajaba con MARIA JOSEFA CANTOR en su finca.

• SANDRA PATRICA AVILA señalo que contrato a CARLOS MANUEL como su

MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado,

- En etapa del juicio, NURY SOLER CARDOSO, DONALDO MADERA, quien trabaja con ella, le cuidaba los gallos, que ella tenía en el pueblo, que llevaba como 4 años trabajando con ella, que lo conoció desde el año 2001, cuidando también gallos, y ahí lo conoció, también tuvo gallos en montañas del totumo, en donde DONALDO también trabajo con ella, desde el año 2002, a CARLOS MANUEL MOTA, lo conoció porque su mama tiene una finca cerca de donde él trabajaba, trabaja en fincas, lo vio trabajando en una finca de la candelaria, de CIRO ALFONSO GUARIN, cuando ella salió para el pueblo, lo vio ahí, DONALDO se quedó cuidando la finca de su suegra, entre las fincas hay como 40 minutos a pie, los muertos estaban en la finca de LUIS ROJAS, y se encontraban cerca de las fincas donde trabajaban; no sabe si CARLOS era de algún grupo al margen de la ley, ni de DONALDO.
- ® JAIME ALEXIS GUARIN VALOR, todo el mundo sabía que ellos estaban en la finca y solo se dedicaban al trabajo, uno vivía en la finca del hermano, HURTADO y el otro en la finca de la mama, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció hace 12 años jugando fútbol, él vivía en los morichales, a CARLOS ADAN MADERA lo conocía un año antes como gallero y luego trabajador en la finca de la mama, ninguno de los dos pertenecía a algún grupo armado, eran trabajadores.
- MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, muy juicioso, le trabajo a su hijo, también trabajo con OMARIA CRISTANCHO, lo único es que era borrachito, él era de una finca por los lados de morichales, de buena familia, MOTA se dedicaba al trabajo en las fincas, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejo cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y el como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY, que había estado casada con un paramilitar, de nombre YIMI.

*Fr*nte a la Tesis de ser Personas Dedicadas a Comportamientos Delictivos Están.

- ® MAGDA SULAY PEREZ, que los conoció por los alias, a uno le decían el gallero, y al otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando, dijo que para el año 2007 el gallero se dedicaba a extorsionar, porque eso decía la gente, a ella no se lo dijeron las víctimas, pero sabe a qué a LUIS ROJAS lo extorsionaban, que luego que se reinsertaron no tenían trabajo fijo, andaban armados con pistolas, pero no las vio, que luego de la muerte no se siguió extorsionando a nadie.
- WILFREDO MENDEZ BARRERA, presidente de la junta de acción comunal, ellos eran dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos, a CARLOS MANUEL MOTA, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola, andaba con chepe, que era escolta de yimi, que no lo vio nunca trabajar, y supo por parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a DONALDO MADERA, dijo que hablo varias veces con el teniente BOTERO a quien le dio información sobre ellos dos.
- o JAIME VILLASANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban extorsionando, dijo que CARLOS MANUEL MOTA, luego de retirarse se puso a extorsionar, a DONALDO MADERA le decían el gallero, fue paraco, que luego de desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero

quedo luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio antes juntos, llegaban donde NURY y andaban armados.

- ▶ NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, escucho que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizo, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrado vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba.

Como se ha notado existen entonces dos versiones sobre las actividades que realizaban las personas muertas por el ejército, para establecer cuál de las dos merece mayor credibilidad, para lo cual el artículo 207 del C.P.F., establece como criterio para la apreciación del testimonio, la sana crítica y en especial la personalidad del declarante, así mismo el examen de la prueba testimonial no puede limitarse a algunas expresiones de los deponentes, sino que se debe hacer una valoración objetiva y ponderada de todo su contenido, para luego integrarlo con los demás elementos de juicio, y de esa manera cumplir con el mandato legal de elaborar una valoración de todo el conjunto probatorio.

Para el despacho merecen más credibilidad los testimonios que aquellas personas que nos dicen que los muertos se habían dedicado, primero como miembros de las autodefensas, y luego a actividades delictivas, y esto por cuanto, de un lado, los conocieron de tiempo atrás, y han vivido en la zona, mientras que los otros solo llegaron a conocerlos hace poco tiempo, SANDRA PATRICIA AVILA, señaló A CARLOS MANUEL HURTADO lo conoció un año, tenía referencias de él por OMAIRA VDA. MANUEL llevaba como un mes como trabajador de ella en la finca, además conocía hacia muy pocos días a CHEPE, CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que CARLOS HURTADO trabajador suyo, UMAIDA TARACHE, dijo que conoció a CARLOS MANUEL HURTADO porque trabajo con ella, y en otras fincas, muchacho honrado, FABIOLA HURTADO, dijo que es hermana de CARLOS MANUEL HURTADO, quien se dedicaba a trabajar en fincas y cada mes se comunicaban, que había prestado el servicio militar, declaración de EDUARDO ORTIZ MENDIVELSO, folio 84, conoció a CARLOS como 10 años, era una persona trabajadora sin antecedentes, OLGA BEATRIZ MADERA, hermana de DONALDO ADAN MADERA, dice abandono la casa desde muy joven y andaba mucho, no tenían casi contacto, no sabe a qué se dedicaba últimamente estaba trabajando con NURY, NURY SOLER, agrego que los muertos se habían conocido hacia poco, En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que él era el patrón de CARLOS MANUEL MOTA, quien trabajo como un mes y 10 días, que lo habían tratado de contratar antes, porque sabían de lo buen trabajador que era, y lo único que tenía etc que era muy tomador, de DONALDO ADAN MADERA dijo que lo conoció después que las autodefensas se reinsertaron, porque él era gallero de un jefe paramilitar, que luego mataron, dijo que ellos no se habían conocido antes, MARIA JOSEFA VALOR, dijo que conoció a DONALDO hacia como un mes, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció porque trabajaba en la finca de su hijo, conoce a su familia, muy honrada, que él se dedicaba a cuidar el ganado. En etapa del juicio, declaro NURY SOLER CARDOSO, quien manifestó que a DONALDO MADERA, quien trabaja con ella, le

cuidaba los gallos, que ella tenía en el pueblo, que llevaba como 4 años trabajando con ella, que lo conoció desde el año 2001, cuidando también gallos, y ahí lo conoció, también tuvo gallo en montañas del totumo, en donde DONALDO también trabajó con ella, desde el año 2002, a CARLOS MANUEL MOTA, lo conoció porque su mamá tiene una finca cerca de donde él trabajaba, trabaja en fincas, lo vio trabajando en una finca de la candelaria, JAIME ALEXIS GUARIN VALOR, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció hace 12 años jugando fútbol, él vivía en los morichales, a CARLOS ADAN MADERA lo conocía un año antes como gallero y luego trabajador en la finca de la mamá, MARIA JOSEFA VALOR DE GUARIN, vive en la vereda la candelaria, finca la frontera, hace 30 años, a CARLOS MANUEL MOTA lo conoció poco tiempo, de DONALDO dijo lo conoció por tres días que lo dejó cuidando su finca, que trabajaba con la señora NURY, él había llegado a la finca a pedir trabajo, pero ella no quería nada con los paras, y él como que había trabajado con ellos, y trabajaba con NURY

Así entonces para este despacho, que le da credibilidad a las versiones de los testigos, que señalan a las dos personas muertas como dedicadas además de las actividades del campo, a extorsionar a finqueros, por lo que se debe preguntar ahora si hubo o no combate.

Como se puede apreciar las únicas personas que estuvieron en el combate, que alegan los militares son ellos mismos, no hay otros testigos directos de esos hechos, que permitan al despacho establecer si Este Existió o No Combate, por lo que se debe examinar el conjunto de pruebas recaudadas para establecer la verdad de lo que pasó, y estos nos cuentan:

El acta de inspección a los cadáveres, realizada en la Base Militar de Paz de Ariporo, describe varias heridas en los cuerpos de las víctimas, el primer cadáver, folio 2 tiene un buzo color verde manga corta, con la estampa política, jean de color azul oscuro, betas de caucho marca venus No. 40, se le encontró una pistola sin marca, calibre 22, un proveedor, con 7 cartuchos, una vainilla calibre 22, y un chuchillo, con 4 heridas, el segundo cadáver, folio 7, con camisa dacron azul a rayas, pantalón jean azul, botas de caucho marca venus No. 39, una herida.

El protocolo de necropsia 042, folio 41, cuenta que el primer cuerpo tiene múltiples impactos de proyectil de arma de fuego a nivel pulmonar, intestinal, tejidos blandos y cerebro, y a folio 50 se señalan los sitios de las heridas; el segundo cuerpo 041, folio 52, con dos impactos, y a folio 59 se señalan los sitios de las heridas.

A folio 101 del cuaderno 4, se hace un estudio de reconstrucción de trayectorias balísticas, en el protocolo 041, tiene dos orificios de entrada y dos de salida, y se describen las entradas por la espalda, y en el protocolo 042 tiene 6 orificios de entrada y 6 de salida, tanto por la espalda como por el frente.

En el informe que suscribe el teniente BOTERO, quien comandaba el pelotón del ejército, la noche de los hechos, a folio 15, presenta un informe donde da cuenta del material incautado a las dos personas: una pistola calibre 22, con 7 cartuchos y una vainilla, un revolver, con 4 cartuchos y dos vainillas, una granada de mano, y una escopeta calibre 20, y sobre estas armas se elabora un dictamen o estudio, folio 241, cuaderno 3, en donde se detalla que el revolver está en buen estado de funcionamiento, mientras que la pistola presenta un regular estado de funcionalidad, toda vez que de los 7 cartuchos que se colocó únicamente disparó 4.

Las versiones de los militares involucrados dan cuenta de:

- En declaración ante la justicia penal militar, folio 111, el Tte. GIOVANNY BOTERO, señala que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén, sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde informa a DONCEL 3 sobre el registro que se iba a realizar debido a esa información y a los antecedentes que se habían escuchado, y desplazándose sobre la vía, a las 23 y 20 horas avizora un movimiento sobre la carretera y ordena a los soldados bajar de los caballos para efectuar el registro, y luego el soldado LEMUS SILVA lanzó una proclama, a lo que salió un sujeto corriendo haciendo disparos hacia a tropa, la que reacciono, neutralizando en combate a ese individuo, y el otro individuo al verlos se desplaza a la mata monte y sostuvo con ellos otro combate de encuentro, resultando muerto, luego se hizo un registro y se encontró un revolver, una pistola, una escopeta, una granada de mano, permanecieron toda la noche y al otro día personal del CTI realizó las diligencias y se dirigen a la base militar de Paz de Ariporo. ■
- En indagatoria el mismo oficial, a folio 175, repite la versión, básicamente sobre la existencia del combate y el fallecimiento de dos personas.
- En indagatoria de JOHAN LEONARDO ALARCON, a folio 272, dijo que, el día de los hechos el teniente recibió una información, no sabe cuál, y les ordenaron salir para el sector, y salieron además de él, GUEVARA, LEMUS y SANCHEZ, y como a las 11 y media, LEMUS que era el puntero, hizo alto, porque había sentido algo sospechoso, y el teniente dio la orden de sacar dos equipos, uno con él y otro con GARCIA, como a los 30 minutos se escucharon unos disparos, de diferentes calibres y el teniente le dijo al chispas que habían entrado en combate, los disparos duraron como 14 minutos, luego dan la orden al radioperador para que informara del combate, y que no vio los cadáveres, porque estaba en otro sector.
- « En indagatoria de LUIS NICASIO LIZARAZO, folio 280, se dijo que ese día estaba en la retaguardia por tanto no estuvo en el sitio del combate directamente, que escucho los disparos por espacio de 15 minutos, primero de arma corta y luego de fusil.
- En indagatoria de JAVIER EDILSO ALARCON, folio 286, este dijo que luego que el puntero da la alarma de alto, él se queda con los caballos y a la media hora se escucharon los disparos, el combate duro como 15 minutos, y estuvo hasta el otro día en ese sector, que nadie de la retaguardia disparo.
- * En indagatoria de JOSE MANUEL CABARTE, folio 293, este dijo que ante la orden del teniente de parar esa noche, por lo que vio LEMUS, él se quedó en la parte de atrás con los caballos, y a la media hora escucharon los disparos, y estuvo toda la noche en el sector hasta el otro día.
- En indagatoria de LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, folio 299, quedo también con los caballos, a los 15 minutos escucha disparos, y luego se coloca al lado de teniente con el radio, ya que era el que lo cargaba, y a la una se comunican con la brigada informando los hechos, y ahí permanecieron hasta el otro día.
- En indagatoria de JUAN ANDRES CALDERON, folio 9, estuvo esa noche en el sitio, y luego de la alarma de LEMUS el teniente lo organiza en un equipo con CHIRIVI y el cabo GARVIA, y hace un registro, los tres, en una mata y luego escuchan unos disparos en la parte de adelante, o sea en el equipo de teniente, luego en su grupo escucha como le disparan a CHIRIVI, se tiran al suelo, y

luego sale del eje de avance y le empiezan a disparar, y él hace lo mismo, luego se queda en el sitio toda la noche.

- * En indagatoria de WILDER SANCHEZ HERNANDEZ, folio 9, dijo que esa noche es cucho a LEMUS lanzar una proclama, y sonaron unos disparos, por lo que toma posición y espera la orden del teniente, pero nunca disparo.

También aparece en el proceso a folio 168 del cuaderno 4, una serie de documentos que dan cuenta del pago a un informante, llamado ALDRUMAS BELLIZIA, por la información dada en la misión táctica otoño, desarrollada en la vereda candelaria alta.

También resultan relevantes las declaraciones de:

CARLOS JOSE HURTADO MOTA, a folio 19 y Sgte, hermano de CARLOS MANUEL HURTADO MOTA, que el día 20 de octubre a las 5 de la tarde lo vio en la finca de MARIA JOSEFA VALOR, lo saludo a señas, estaba solo. CIRO ALFONSO GUARIN, a folio 78, dijo que luego acompañó a los familiares de HURTADO MOTA a su finca para que recogieran sus pertenencias, y allá se percató que de su finca desaparecieron varios elementos entre ellos una escopeta que apareció con el finado.

SÁNDRA PATRICIA AVILA, a folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo aseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmó con su hermano que fue la última persona que lo vio vivo, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar a día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la ropa del otro muchacho doblada.

En ampliación de declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, folio 333, que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande.

En la declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, a folio 36, agregó que cuando vio el cadáver de CARLOS mostraba en las manos, en las muñecas como si lo hubieran ligado con algo, mostro unas fotos en donde se aprecia, según la descripción de la declaración la ropa que se había quitado el chinchorro y una cobija.

Declaración de CIRO ALFONSO GUARIN, dijo que cuando llegó a la casa donde dormía DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si el apareció también con botas, dijo que revisó las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le hacía falta una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el ejército le había quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos, que los muertos antes no se conocían, dijo que conoció a DONALDO como gallero de YIMI de las autodefensas, luego siguió trabajando con la esposa de YIMI quien ahora es compañera del hermano del declarante, y trabajaba con su mamá en la finca de ella, dijo que no sabe si DONALDO antes había sido de las autodefensas, que le pregunto a él, y este le dijo que no.

W. **ILFREDO MENDEZ BARRERA**, dijo que hablo varias veces con el teniente **BOTERO** a
q quien le dio información sobre ellos dos.

C Dmo se ha dicho atrás el problema ahora es establecer si realmente existió el combate
que narran los militares, y aún más si ellos fueron atacados primero por las dos
personas que resultaron muertas, y como no hay pruebas directas que confirme o
desvirtué esta afirmación, el despacho se apoya en los indicios, los cuales son:

De un lado se tiene que el ejército nacional en el mes de noviembre de 2007, realizo
un pago por concepto de información contra ONT BACRIM según acta 137, folio 169,
acta que reseña que la información suministrada consiste en la presencia de 6
personas que pertenecen a bandas criminales al servicio del narcotráfico, "llaneros del
Casare" que operan en las veredas candelaria alta y harinas de paz de Ariporo,
vestidos de civil y que portan armas de diferentes calibres, y se dedican al
reclutamiento forzado y a extorsiones a ganaderos, y con base en esa información se
adelanta la operación OTOÑO, con tropa de la unidad táctica ACORAZADO 4, al
mando del teniente **BOTERO**, las que sostiene contacto armado con un grupo de 2
personas arrojando como resultado la baja de 2 personas y la incautación de material,
información que da **ALDRUMAS BELLIZIA MORALES** y por la que se cancela la suma
de \$ 1.200.000.

Curiosamente a folio 372 aparece constancia del mismo ejército en donde da cuenta
que se revisaron los archivos y no aparece ningún pago por recompensa a favor de
ASDRUBAL BELLIZIA MORALES, pero a folio 387, aparece otra certificación en
donde sí se relaciona el pago.

En la declaración del comandante del pelotón, teniente **BOTERO**, sobre el informante este
dice: que el día de los hechos recibió una información de una persona, en un retén,
sobre la presencia de unos bandidos sobre la carretera, por lo que a las 5 de la tarde
informa a **DONCEL 3** sobre el registro que se iba a realizar debido a esa información y
a los antecedentes que se habían escuchado.

MAGDA SULAY PEREZ, que los conoció por los alias, a uno le decían el gallero, y al
otro el mochilero, porque ellos estaban extorsionando.

WILFREDO MENDEZ BARRERA, presidente de la junta de acción comunal, ellos eran
dos picaros, dos malandros, y estaban haciendo daño a la comunidad, eran bandidos,
a **CARLOS MANUEL MOTA**, luego de desmovilizado lo vio armado con una pistola,
andaba con chepe, que era escolta de yimi, que no lo vio nunca trabajar, y supo por
parte de muchas personas que el extorsionaba, dijo que no conoce a **DONALDO
MADERA**, dijo que hablo varias veces con el teniente **BOTERO** a quien le dio
información sobre ellos dos.

JAIME VILLAS ANA PEREZ, dijo que ellos estaban azotado la región, estaban
extorsionando, dijo que **CARLOS MANUEL MOTA**, luego de retirarse se puso a
extorsionar, a **DONALDO MADERA** le decían el gallero, fue paraco, que luego de
desmovilizo lo vio en el caserío armado con una pistola, que el morichalero quedo
luego de desmovilizado, mañoseado, huyéndole a la ley, que a los muertos los vio
antes juntos, llegaban donde **NURY** y andaban armados.

NOHORA EDIT CARVAJAL RAMOS, vecina del sitio donde ocurren los hechos, escucho
que ellos decían que si se encontraban con el ejército había que darles candela, eso fue

como 3 días antes de los tiros, a uno le dicen el gallero, lo conoce porque trabajaba con las autodefensas, lo veía vestido y armado, luego él se desmovilizó, luego ellos donde entra chepe siguieron en las mismas, extorsionando cobrando vacunas, chepe vivía en la finca la frontera de JOSEFA CANTOR, y frecuentaban su negocio con chepe y Alexis guarín, decían que debían seguir extorsionando porque se había acabado el dinero, y cuando chepe y Carlos iban a su negocio los vio armados, que para el año 2006 y 2007 fue víctima de extorsiones, le cobro chepe, iba acompañado de NURY, dijo que Carlos 3 días antes de muerto le pidió dinero, ya que la amenazó de muerte a ella y a sus hijas, y andaba con chepe quien también la extorsionaba. De otro lado la misión táctica OTOÑO, en cuaderno 3 folios 189 y siguientes, señala en últimas actividades la presencia de 4 bandidos pertenecientes a bandas criminales al servicio del narcotráfico en las veredas candelaria alta y harinas de paz de Ariporo, vestidos de Civil y portando armas cortas, aduce la fuente que estos sujetos se encuentran almedrentando e intimidado la población civil aduciendo que quien alerte al ejército sobre su presencia en el sector deberá atenerse a las consecuencias, así mismo se encuentran cobrando la mal llamada vacuna a los principales ganaderos de la región.

Como se puede extractar de las anteriores pruebas, mientras el informe de inteligencia en que se apoya la misión otoño habla de 4 personas, las informaciones que desde tiempo atrás reciben los uniformados que participaron en los hechos solo hablan de dos personas que además son reconocidas por sus alias y nombres, personas que ya tenían antecedentes en la región de haber estado con los paramilitares.

Dice allí que resulta extraña la presencia de un informante de nombre ASDRUMAS HELLIZIA cobrando una recompensa, por una información que da origen al supuesto combate, sin que se logre establecer que este informante fuera el mismo que le dio la información que dice recibió el teniente ese día en horas de la tarde.

También se tienen las afirmaciones de los empleadores de las víctimas, quienes narran circunstancias particulares sobre los sitios donde dormían estos, SANDRA PATRICIA AKVILA, folio 323, agrega que cuando vio las fotos, vio armas que ella nunca había conocido, que si había un combate porque la ropa estaba tan limpia, que haciendo un paseo en la finca encontró la ropa que él estaba usando ese día, y lo confirmó con su hermano que fue la última persona que lo vio vivo, como a las 6 de la tarde ese día, que también encontró en la casa de la finca que se había acostada ya, porque estaba el chinchorro con el toldillo y una cobija, y había alistado los becerros para ordeñar a día siguiente, que en la casa de su suegra también apareció la ropa del otro muchacho doblada.

JURO ALFONSO GUARIN, folio 333, dijo que a CARLOS lo sacaron de la casa por la noche, porque cuando fue a la casa vio mucho desorden, que incluso unas botas que eran de él, se las colocaron a DONALDO, se llevaron un freno de caballo, un cuchillo una linterna, una tula, una grabadora grande, también dijo el declarante que cuando llegó a la casa donde dormía DONALDO se da cuenta que la ropa que tenía esa tarde, está sobre la mesa, y sobre la ropa el sombrero y debajo las botas, y se pregunta porque están ahí si el apareció también con botas, dijo que revisó las botas que él tenía en la morgue y resultaron ser las del testigo, que las tenía en su finca, noto que le faltaba una carabina, que a ellos nunca les vio armas, supo que días antes el Ejército le había quitado un revolver a GERMAN PEREZ, que era un revolver parecido al que le encontraron a ellos.

Conforme a estas declaraciones, de personas que habían contratado a las víctimas, conectoras del sitio de vivienda, ya que son sus propietarios, y oriundos de la región, lo que le imprime conocimiento directo, implican tener por cierto que las víctimas esa noche se habían acostado, lo que deduce entonces, que si fueron sacados de sus casas, ya que de lo contrario sería decir que para efectuar actividades nocturnas primero se acuestan luego se levantan y se cambian de ropa, lo que no es lógico, además de usar una de las víctimas unas botas que no son suyas. También es de resaltar los protocolos de necropsia en donde se detallan las heridas, las cuales tiene entrada por la parte de atrás del cuerpo, esto es, por la espalda, pero además hay una con orificio por delante.

Desde el mismo momento de la inspección al lugar de los hechos y las imágenes recolectadas a los cadáveres por funcionarios del CTI; se logra verificar en el álbum fotográfico No. 6 el cual corresponde al acta de levantamiento No. 47 a quien se identificó como CARLOS MANUEL HURTADO en las imágenes 4 y 5 se observa el arma que le fuere incautada y que aun la sostenida como hecho raro, aferrada a la mano. Y se pregunta la fiscalía como una persona después de recibir una cantidad de heridas en su cuerpo y brazos tenía fuerza para aferrar la supuesta arma de fuego tal como aparece en las imágenes.

A demás en el protocolo de Necropsia No. 042¹, en donde se puede observar ORIFICIO DE ENTRADA "herida de 0.5x0.5 en región lumbar izquierda" cuya "TRAYECTORIA: posterior anterior, infero superior, derecha izquierda", mientras que en el protocolo de necropsia No. 041², se registran dos lesiones producidas con proyectil de arma de fuego, cuyas trayectorias corresponden a: "póstero anterior, inferior superior, izquierda derecha" y "póstero anterior, supero inferior, izquierda derecha".

Por lo que nos genera la duda respecto de la forma del supuesto enfrentamiento ya que la sana crítica y lógica en un combate de encuentro nos llama a ver que son dos cuerpos encontrados en una línea horizontal de manera interior a un punto de encuentro donde si hay enfrentamiento veríamos reflejado la mayoría de los impactos con entrada ANTERIORES POSTERIORES "esto quiere decir, impactos de entrada al frente del cuerpo y salida por la espaldas, como se da en los hechos de estudio es claro que la mayoría de los disparos fueron realizados de manera POSTERIOR ANTERIOR "con entrada la espalda del cuerpo y salida el frente del cuerpo" con gran singularidad de una entrada SUPERIOR INFERIOR "con entrada por la parte de abajo izquierda del cuerpo y salida en la parte lateral superior derecha", donde la lógica nos indica que los impactos debieron cometerse cuando el cuerpo se encontraba o se hallaba en el paso.

Mientras que el otro cuerpo mediante informe presentado con la imagen No. 04 dpi álbum fotográfico No. 07², señala que las prendas descritas en el protocolo de necropsia el cuerpo del occiso se encontraba en posición cubito dorsal, esto es de anotar, que los impactos de fuego y las posiciones de los miembros superiores no coinciden, por lo que se determina que el cuerpo fue manipulado por los miembros de la fuerza pública.

¹ I.N.M.L. y C.F. protocolo de necropsia No. 042, 22 Fl. 41 C-I.

² I.N.M.L. y C.F. protocolo de necropsia No. 041, 22 Fl. 52 C-I
²F1. 102C-3

Y que según el informe del patrullaje adjunto³, nos da para analizar la posición de los cuerpos y como fue el encuentro con cada grupo de miembros de la fuerza pública lo que nos llevaría a pensar que los occisos se encontraron rodeados por lo que no sería irracional pensar que en un enfrentamiento de esas características se hubiere presentado la figura conocida en el ejército como "FUEGO AMIGO" lo que significa el encuentro de dos patrullas atacándose y ocasionando heridos o en su mal actuar bajas.

Con las anteriores conclusiones, la versión de enfrenamiento, cruce de disparos, o combate, sostenida por los procesados resulta a todas luces inusitado, la evidencia física es concluyente, ni más ni menos que esas armas no permitían un uso sostenido, sino que requería de maniobras externas y complejas del operador del arma para permitir su funcionamiento continuado, lo cual nos permite concluir que la decisión de enfrentarse con ellas a un grupo de militares era una medida suicida.

En primer término, se configura en la medida que lo que resultó probado es que este grupo de servidores públicos, en una conducta deplorable, ¹¹ *vil en extremo*, ni más ni menos montaron la ejecución extrajudicial de CARLOS MANUEL HURTADO MOTTA Y DANALDO ADANA MADERA, en la modalidad de coautor y cómplice, con el propósito exclusivo de mostrar falsos resultados operacionales en apariencia dentro del marco de la legalidad, apartándose abiertamente de las obligaciones que como servidores públicos, representantes del Estado, tienen frente a la garantía de los derechos a la vida, honra y bienes de cada uno de los habitantes del territorio colombiano, el propósito carece de importancia.

Bajo las consideraciones anteriores, no queda un camino diferente a declarar penalmente responsable a los señores JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA, JAVIER EDILSO ALARCON MELLAN, JOSE MIGNUEL CASARTE GARCIA, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, JUAN ANDRES CALDERON, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ de las conductas penales de las cuales se le acusó en la modalidad de cómplices; y respectivamente declarar penalmente responsable al señor JUAN ANDRES CALDERON de la conducta penal que se le acusó en la modalidad de coautor, y que cuentan con considerable elementos de prueba que las respaldan.

3.1. La pena de prisión

- Para los imputados JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA, JAVIER EDILSO ALARCON MELLAN, JOSE MANUEL CASARTE GARCIA, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS y WILDER SANCHEZ HERNANDEZ El artículo 30 del Código Penal, "*son partícipes el determinador y el cómplice* el cual tiene señalado en su numeral segundo "*quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte de la mitad*", por consiguiente como el delito principal investigado fue el estipulado en el Art. 135 C.P., Homicidio en Persona Protegida, y el cual señalada una pena de prisión que oscila entre trescientos sesenta (360) meses y cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, el Despacho entra a aplicar lo correspondiente a lo manifestado en el Art. 30 del C.P. numeral 2º, no sin advertir que por norma para la determinación de los mínimos y máximos aplicables nos remitimos al Art.

³ 1.95 C-1

10 **C.F., el cual nos dice** “para efectuar el proceso de individualización de la pena el sentenciador deberá fijar, en primer término, los límites mínimos y máximos en los que se ha de mover. Para ello y cuando hubiere circunstancias codificadoras de dichos límites, aplicará las siguientes reglas: **Para el caso en concreto de estudio nos remitimos al numeral 5° del Art. 60 C.P.,** “si la pena se disminuye en dos proporciones, la mayor se aplicará al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica”, así las cosas.

Co
sex
y e
cu
m
tre
nc
cu
(4

Pe
ci
ga
pa
ca
q
es
(2

pena mínima es de 360 meses y la máxima de 480 meses, le disminuimos una parte a la mayor y la mitad a la menor, quedando está así: la mínima en 180 meses y la máxima de 400 meses; entonces los cuartos para la tasación quedarán así: (i) primer cuarto de ciento ochenta (180) meses a doscientos treinta y cinco (235) meses, (ii) El primer cuarto medio de doscientos treinta y cinco (235), un (1) día a doscientos noventa (290) meses, (iii) El segundo cuarto medio de doscientos noventa (290) meses un (1) día a trescientos cuarenta y cinco (345) meses. Y, (iv) el cuarto medio de trescientos cuarenta y cinco (345) meses, un (1) día a cuatrocientos ochenta y cinco (480) meses.

Partiendo de dicho margen, corresponde evaluar los criterios para la determinación final de la prisión, referidos a la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales de agravación o atenuación, la intensidad del dolo, necesidad de la pena y función que ella ha de cumplir en el caso concreto.

En este sentido, debe tomarse en consideración que se imputa a los procesados la realización de un tipo penal de la mayor gravedad, cuya modalidad de ejecución resulta indicativa de una elevada intensidad del dolo, si en cuenta se tiene la forma en la cual los homicidios se efectuaron con total ultraje por las más elementales normas de respeto por la dignidad humana. Así, se destaca en la forma en la cual se les seleccionó para luego ser conducirlas al lugar donde se les ocasionaría su muerte.

Por lo anterior comporta la necesidad de fijar la pena respecto de los procesados como cómplices en el mínimo establecido para el primer cuarto mínimo, esto es ciento ochenta (180) meses, y respectivamente para el coautor en el máximo establecido para el primer cuarto mínimo, esto es trescientos noventa (390) meses, en orden a la realización de sus fines, en especial el relacionado con la prevención general.

No obstante, como para la época de comisión de los punibles -año 2007- la pena de prisión tenía un límite máximo de cuatrocientos ochenta (480) meses, la sanción que se imponga a los sindicados, como responsables del delito homicidios en personas protegidas en la calidad de cómplices no podrá exceder el límite permitido por la ley.

3.2 La pena de multa

A diferencia del homicidio agravado, el delito de Homicidio en Persona Protegida tiene señalada multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual impone su tasación. Corresponde efectuar su tasación individual y luego su sumatoria conforme a los linamientos del artículo 39 numeral 3° c del Código Penal.

En consecuencia, como sucede para la pena privativa de la libertad la disminución en una sexta parte del máximo y la mitad del mínimo se aplicara la misma teoría para la pena de multa para los CÓMPLICES, entra a determinar los cuartos de movilidad, así: (i) El cuarto mínimo oscila entre mil (1.000) y mil setecientos noventa y uno (1.791) salarios mínimos legales mensuales, (ii) El primer cuarto medio irá de dos mil setecientos noventa y uno (1.791) a dos mil quinientos ochenta y dos (2.582) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (iii) El segundo cuarto medios de dos mil quinientos ochenta y dos (2.582) salarios mínimos legales mensuales a tres mil trescientos setenta y tres (3.373). Y, (iv) el cuarto máximo de tres mil trescientos setenta y tres (3.373) a cuatro mil ciento sesenta y cuatro (4164) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado para el COAUTOR, corresponde también determinar los cuartos de movilidad, así: (i) El cuarto mínimo oscila entre dos mil (2.000) y dos mil setecientos cincuenta (2.750) salarios mínimos legales mensuales, (ii) El primer cuarto medio irá de dos mil setecientos cincuenta y uno (2.751) a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (iii) El segundo cuarto medios de tres mil quinientos un (3.501) salarios mínimos legales mensuales a cuatro mil doscientos

cincuenta (4.250). Y, (iv) el cuarto máximo de cuatro mil doscientos cincuenta y uno (4.251) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ante la ausencia de causales de mayor punibilidad y la concurrencia de una de menor punibilidad, la multa ha de tasarse dentro de los márgenes del cuarto mínimo para los **COMPLICES** será - 1000 a 1.791 salarios mínimos legales mensuales vigentes- y para el **AUTOR** el cuarto mínimo oscila entre dos mil (2.000) y dos mil setecientos cincuenta (2.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes **tomando en consideración los criterios mencionados por el artículo 39, numeral 3º, Código Penal.**

A este respecto, encuentra la Corte que no obstante la gravedad de los delitos por los cuales se procede, en cuya virtud la pena privativa de la libertad ha sido tasada en su máximo posible, no es procedente aplicar igual criterio para la multa, por cuanto ella, como pena accesoria que es, está condicionada por factores diversos a la de prisión, entre los cuales ha de ponderarse con mayor énfasis "... la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares", por resultar criterio indicativo de la real posibilidad de los procesados de cancelar la que les sea impuesta.

En tales condiciones, los procesados dan cuenta del escaso patrimonio económico que posee cada uno, y quienes de acuerdo con su indagatoria no registran bienes patrimoniales, como también es claro que la única "actividad laboral" que se le conoce como miembro de las Fuerzas Militares como soldados Profesionales.

Así las cosas, se les impondrá multa de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada uno de los homicidios por los cuales se declara a los procesados penalmente responsables, para un total de mil (2.000).

En consecuencia, la multa final impuesta a los procesados es la equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, monto que no supera el máximo de cincuenta mil (50.000) de que trata la norma atrás mencionada.

3.3. La inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas

Teniendo como referente los artículos 51 y 52 de la Ley 599 del 2000, los cuales fijan su límite máximo en 20 años, si a ese lapso se condenarán por **COMPLICIDAD** a los señores **JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, LUIS NICASIO LIZARAZO TELLEUA, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, y WILDER SANCHEZ HERNANDEZ;** mientras que por la **COAUTORÍA** al señor **JUAN ANDRES CLADERON**. El periodo durante el cual se les privará de los derechos de elegir y ser elegido, como del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u otorgamiento de dignidades u honores serán de 90 meses si superar a 240 meses.

VIH. DOSIFICACIÓN DE LA PENA

La conducta dolosa que les fuera imputado en la resolución de acusación, en la modalidad de concurso homogéneo son las siguientes para los **COMPLICES**:

DELITO	LÍMITES PUNITIVOS	CUARTOS PUNITIVOS
COMPLICES DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Ley 599 de 2000. Artículo 135.	PRISIÓN 180 a 400 MESES	180 a 235 meses 235 a 290 meses 290 a 345 meses

COAUTOR DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Ley 599 de 2000. Artículo 135.	PRISIÓN 360 a 480 MESES	345 a 400 meses 360 a 391 meses 391 a 420 meses 420 a 444 meses 444 a 480 meses 1000 a 1791,5 SMLMV 1791.5 a 2583 SMLMV 2583 a 3374,5 SMLMV 3374.5 a 4166 SMLMV
	MULTA 1000 a 4166	
	INHABILIDAD DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS 90 a 240 meses	90 a 122,5 meses 122.5 a 155 meses 155 a 187,5 meses 187.5 a 240 meses

/.hora bien, atendiendo el artículo 31 del C.P. cuando se trate del concurso de conductas punibles como en el caso objeto de estudio, se aplica la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, que no es otra cosa que la pena individual final y concreta más grave aumentada hasta en el doble, sin que sea superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas penas individualmente dosificadas, advirtiendo que no sólo se está sujeto a observar la regla anterior, sino que no puede llegar a superar los cuarenta (40) años establecidos por el inciso segundo del artículo 31 ibídem.

Así las cosas, debe precisarse que los cargos no incluyeron causales de mayor ni menor punibilidad de las relacionadas por los artículos 55 y 58 del C.P., hecho que no ubica en el primer cuarto siguiendo el inciso 2º del artículo 61 ibídem, es decir para el grupo de los cómplices es de 180 a 235 meses de prisión, 1000 a 1791,5 de multa y 90 a 122,5 meses de inhabilidad y para el COAUTOR será de 360 a 391 meses de prisión, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

Tomo quiera que la pena prevista para el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, esta que en virtud del concurso homogéneo por tratarse de dos víctimas, será aumentada en otro tanto, en el mínimo de la prevista para la conducta que concurra siguiendo el principio de legalidad, es decir CIENTO OCHENTA (180) meses de prisión por el homicidio en PERSONA PROTEGIDA EN LA CALIDAD DE CÓMPLICES. Y TRECIENTOS SESENTA (360) meses de prisión por el homicidio en PERSONA PROTEGIDA EN LA CALIDAD DE COAUTOR, Aumentado en otro tanto del mínimo de la pena sin que esta el máximo permitido por la ley Con todo, la pena individual a imponer por la COMPLICIDAD sería de TRECIENTOS SESENTA MESES (360) meses de prisión; y para el COAUTOR será de cuatrocientos ochenta (480) meses, en virtud del concurso homogéneo. Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 52 del C.p. se impondrá en igual sentido la pena accesoria contenida en artículo 44 ibídem,

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, limitándola a la máxima permitida por el inciso primero del artículo 51, es decir VEINTE (20) años⁴.

Por consiguiente y una vez establecidos los límites del punitivo, y advirtiendo la gravedad de los hechos que riñen abiertamente con los fines que la ley y la Constitución le imponen a todo servidor público, el daño real concreto desvirtuó la misión y visión que una institución del estado como el Ejército Nacional tiene fijados, en este caso hicieron uso no sólo de las armas legítimamente otorgadas, sino de todos los medios a su alcance para vulnerar sin el menor reparo la vida de dos personas protegidos por las normas del DIH, situación que deja incólume la necesidad de una pena con la principal función de retribución y como respuesta a los graves hechos reprochables desde todo punto de vista, que contra todo pronóstico por provenir de agentes del Estado, que no resulta ser que una muestra de total desprecio por la vida y el Estado de derecho sin mayor reparo.

Por ello se entrara a fijar una pena por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA CALIDAD DE CÓMPLICES Y CONCURSO HOMOGÉNEO de 360 meses de prisión, 1000 SMLMV de multa por cada una de las víctimas y 240 meses de inhabilitación derechos y funciones públicas.

Para el segundo caso se entrara a fijar una pena por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA CALIDAD DE COAUTOR Y CONCURSO HOMOGÉNEO de 480 meses de prisión, 1000 SMLMV de multa por cada una de las víctimas y 240 meses de inhabilitación derechos y funciones públicas.

IX. MECANISMOS SUSTITUTOS

Culminado el proceso de dosificación punitiva del concurso y la coautoría respectivamente, debe anotarse que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 38 y 63 del C.P. para que los procesados se hagan acreedores a mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o de suspensión condicional de la ejecución de la misma, pues el monto de las penas impuestas deja por fuera esa posibilidad, dado que la norma exige que la sanción no exceda tres años por un lado, y por otro, la pena mínima sobrepasa los cinco años de prisión.

X. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Acorde con lo establecido en los Artículos. 56; 170, numeral 8º, del CFP., y 94-97., del Código Penal, debe indicarse que para que proceda la condena por el daño material, éstos deben estar establecidos probatoriamente lo que no ocurre en el caso a estudio, luego, por lo tanto, no habrá lugar a esta condena.

Respecto de los perjuicios morales, campo en el que la norma confiere al juzgador el conocido *arbitrio judicis*, en orden a valorar o apreciar *quantum* de este rubro del daño y según el artículo 97 del C.P, siempre y cuando se demuestre el daño, lo que acá no sucede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Radicado 23.502, jun. 8/2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar penalmente responsable a los señores JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR C.C. No 7.375.198, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA C.C. No. 7.365.187, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN C.C. No. 1.116.662.789, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA C.C. No. 1.117.322.125, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS C.C. No. 1.115.851.356, JUAN ANDRES CALDERON C.C. No. 74.865.721, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.116.662.696, respectivamente de condiciones civiles y personales conocidas en autos, del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA MODALIDAD DE CÓMPlices Y EN CONCURSO HOMOGÉNEO del que fueron víctimas CARLOS MANUNEL MOTTA HURTADO Y DONALDO ADAN MADERA.

SEGUNDO: Declarar penalmente responsable al señor JUAN ANDRES CALDERON C.C. No 74.865.721, respectivamente de condiciones civiles y personales conocidas en autos del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA MODALIDAD DE CÓMPlices Y EN CONCURSO HOMOGÉNEO del que fueron víctimas CARLOS MANUNEL MOTTA HURTADO Y DONALDO ADAN MADERA

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, condenar a los señores JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR C.C. No 7.375.198, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA C.C. No. 7.365.187, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN C.C. No. 1.116.662.789, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA C.C. No. 1.117.322.125, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS C.C. No. 1.115.851.356, JUAN ANDRES CALDERON C.C. No. 74.865.721, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.116.662.696, respectivamente a TRECIENTOS SESENTA (360) meses de prisión, multa de MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad de derechos y funciones públicas de DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses.

CUARTO: Por otra parte se condena al señor JUAN ANDRES CALDERON C.C. No 74.865.721, respectivamente a cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, multa de MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de las víctimas, e inhabilidad de derechos y funciones públicas de DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses

QUINTO: Dispóngase el pago de la multa a favor del Tesoro Nacional, - en la cuenta especial del Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá cancelar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, atendiendo las condiciones económicas del condenado.

SEXTO: El Despacho se abstiene de proferir condena en daños y perjuicios atendiendo el contenido del artículo 56 del C.P.P. y 97 del C.P. en la medida que no se llegaron a acreditar.

SEPTIMO: Declarar que JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, LUIS NICASIO LIZARAZO TETELUA, JAVIER EDILSO ALARCON MILLAN, JOSE MANUEL CABARTE GARCIA, LUIS ALBERTO GUEVARA DE DIOS, JUAN ANDRES CALDERON, WILDER SANCHEZ HERNANDEZ y JUAN ANDRES CALDERON, no reúnen los requisitos exigidos para tener derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni sustitución de la pena privativa de la libertad, conforme se expresó en la parte motiva

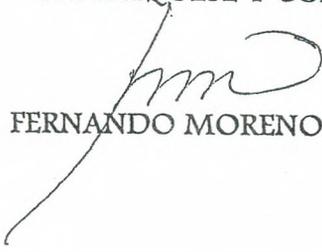
°C"AVO. Contra esta sentencia procede el recurso de APELACIÓN atendiendo el contenido del artículo 191 y 40 del C.P.P.

NOVENO: Para la notificación de la sentencia, librese Despacho Comisorio al respectivo Centro de Reclusión como lo dispone el artículo 183 del C.P.P.

DECIMO: Copias de esta sentencia, una vez en firme, se remitirán a las autoridades res afectivas conforme los numerales 2 y 8 del artículo 472 del CPP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 53 del CP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO MORENO OJEDA

El Secretario,

NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO